



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares:

CASPE, 90, principal, 2.ª - Teléfono 52538

Año CCLXXII.—Tomo I

Barcelona, Jueves, 3 Febrero 1938

Núm. 34.—Página 579

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador general de Asturias y León a don Belarmino Tomás Alvarez.—Página 580.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Órdenes relativas a separaciones, confirmación en el cargo, readmisiones, reposiciones, excelsencias, reconocimiento al percibo de la subvención, por desplazamiento, licencias, nombramientos y pases a situación de disponibles gubernativos de los funcionarios de la Administración de justicia que se mencionan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 580.

Otra disponiendo las normas para el uso de coche automóvil a los funcionarios dependientes de este Departamento.—Página 583.

Otra relativa al examen de capacidad para los Oficiales del Cuerpo Técnico Administrativo procedentes de la Escala Auxiliar para que ocupen las vacantes de Jefe de Negociado de tercera clase y demás que se produzcan.—Página 583.

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden ampliando hasta el día 20 del actual el plazo de admisión de instancias, para tomar parte en las oposiciones de Médicos del Cuerpo de Sanidad de Aviación. — Página 583.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden regulando las concesiones de créditos en divisas sobre viajes oficiales no comprendidos en el Decreto de este Departamento de 24 de Diciembre último.—Página 583.

Otra notificando lo dispuesto en el número 16 de la de 23 de Octubre de 1937, complementaria de la de 13 de Agosto del mismo año.—Página 583.

Otra dictando normas para tramitación de los expedientes sobre importación y exportación de mercancías incoados por Entidades y particulares que radican en la región autónoma de Cataluña. — Página 608.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden concediendo becas de estudios, en la cuantía que se señala, a los alumnos de los Centros docentes que se mencionan.—Página 608.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden nombrando Delegado de Trabajo de primera clase, con carácter interino, a don José Viñals Valls.—Página 608.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMIA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 608.

Dirección general de Comercio.—Estableciendo la labor a desarrollar por la Comisión Reguladora de la Exportación de Frutos Secos.—Página 608.

Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.—Anuncio sobre expedición de duplicado de la inscripción de la Deuda 4 por 100 que se menciona, a favor del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz).—Página 609.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos durante el mes de Diciembre último.—Página 609.

ANEXO ÚNICO.—Anuncios de previo pago. Requisitorias.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, —

Vengo en admitir la dimisión que, del cargo de Gobernador general de Asturias y León, ha presentado don Belarmino Tomás Álvarez; retrotrayéndose ésta al treinta y uno de Octubre próximo pasado.

Dado en Valencia, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo  
de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que a su vez hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Alicante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último, en relación con el de 21 de Agosto de 1936,

Este Ministerio ha resuelto la separación preventiva de don José Sempere Miralles, Oficial de la Administración de justicia con destino en el Juzgado de Primera instancia de Elche, a reserva de lo que resulte del expediente que en su día se instruya, si el interesado lo instase en el plazo de un mes, a contar de esta fecha, y en el que informarán la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y el Consejo de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio elevado a este Departamento por el Presidente-Decano de los Tribunales y Jurados Populares de Madrid, al que se acompaña certificación de condena en el procedimiento seguido por desafección al régimen contra don Basilio García Herreros, funcionario de este Ministerio, declarado cesante en 25 de Noviembre próximo pasado,

en la que ha sido condenado a la pena de la pérdida de derechos políticos por cinco años y privación de cargo público por igual tiempo, Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, ha dispuesto la separación definitiva del escalafón de cesantes del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, del citado don Basilio García Herreros, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle en calidad de tal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que a su vez hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Alicante, y de conformidad con lo dispuesto en el número primero del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último, en relación con el apartado d) del de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva, con pérdida de todos sus derechos, de los Oficiales y Auxiliares de la Administración de justicia que figuran en la relación adjunta, que comienza con don Rafael Esteve Ubeda y termina con don Edelmiro Bellot Sendra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### RELACIÓN QUE SE CITA:

##### Número, nombre, cargo y destino

1. Rafael Esteve Ubeda, oficial Administración de justicia del Juzgado de Cocentaina.
2. Joaquín Bárber Fernández, ídem, ídem de Orihuela.
3. Vicente Barrachina Moltó, Auxiliar de Administración de justicia de Cocentaina (excedente activo).
4. Joaquín Pina Mallebrera, ídem, ídem de Monóvar (ídem).
5. Edelmiro Bellot Sendra, ídem, ídem de Pego (ídem).

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que

a su vez, hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Alicante, y de conformidad con lo dispuesto en el número tercero del artículo 2.º del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar, interinamente, en su cargo a don Juan Casañ Abellán, Secretario interino del Juzgado de Primera instancia de Elche.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que a su vez hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Alicante, y de conformidad con lo dispuesto en el número tercero del artículo 2.º del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar, interinamente, en sus cargos a los Médicos forenses que con tal carácter venían desempeñándolos y que figuran en la relación adjunta, que comienza con don Francisco Comerma Tono y termina con don Rafael Reig Vilaplana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### RELACIÓN QUE SE CITA:

##### Número, nombre, cargo y destino

1. Francisco Comerma Tono, Médico forense, interino, del Juzgado de Denia.
2. Rafael Peris Cubells, ídem, ídem de Novelda.
3. Francisco Gili Reimundo, ídem, ídem de Orihuela.
4. Rafael Reig Vilaplana, ídem, ídem de Pego.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que a su vez hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Alicante, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo 2.º del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, del Agente judicial don Esteban Martínez García, que, procedente de la Audiencia de Alicante, se halla destinado actualmente en el Juzgado de Primera instancia de Cieza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora de la Administración de justicia de la provincia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo 2.º del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de don Manuel Gómez Abril, Auxiliar que, procedente de la Audiencia de Madrid, se encuentra en la actualidad accidentalmente adscrito al Juzgado de Primera instancia de Dolores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de justicia de la provincia de Alicante, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo 2.º del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías, de los Oficiales y Auxiliares de la Administración de justicia comprendidos en la relación adjunta, que comienza con don Blas Nicolás Auñón García y termina con don Roberto Sobrecaes Rivera; declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Decreto, producirá, desde esta fecha, los efectos que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 señala en el apartado a) de su

artículo 3.º, para seis meses después de acordados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACIÓN QUE SE CITA:

Número, nombre, cargo y destino

1. Blas Nicolás Auñón García, Oficial Administración de justicia del Juzgado de Primera instancia, distrito Norte, Alicante.
2. Maximiano Iranzo Asensio, ídem, ídem distrito Sur, Alicante.
3. José Esteve Molina, ídem, Juzgado Primera instancia, Denia.
4. Manuel Saura Juan, ídem, ídem, Dolores.
5. Belisario Lillo Catalán, ídem, ídem, Villena.
6. Ceferino López Lucas, ídem, ídem, Orihuela.
7. Miguel Gosálvez Alarte, ídem, ídem, Alcoy.
8. Francisco Zaragoza Valor, ídem, ídem (excedente activo).
9. José Tarí Maciá, ídem, ídem, Monóvar (Secretario Juzgado especial Tribunal Espionaje).
10. Antonio Martí Viñes, ídem, ídem, Villajoyosa (ídem).
11. Antonio Aznar Reverte, ídem, ídem, Totana (anteriormente en Novelda).
12. Rafael Sevilla García, Auxiliar Administración justicia, ídem distrito Norte, Alicante (excedente activo).
13. Enrique Parro González, ídem, ídem, Cebrosos (agregado distrito Sur de Alicante).
14. José Collado Collado, ídem, ídem, distrito Sur de Alicante.
15. Juan Serrano Venegas, ídem, ídem, distrito Sur de Alicante (Secretario Juzgado especial 2, de Murcia).
16. Conrado Antonio Prior Sánchez, ídem, ídem, distrito Sur de Alicante.
17. Francisco Juan Sánchez, ídem, ídem, Dolores (excedente activo).
18. Eulogio Fernández Asunción, ídem, ídem, Villena (ídem).
19. Damián Beltrán Aznar, ídem, ídem, Orihuela.
20. Jesús Poveda Mellado, ídem, ídem, Orihuela.
21. Antonio Sempere Sempere, ídem, ídem, Alcoy (excedente activo).
22. José Deltell Cerdá, ídem, ídem, Monóvar.
23. Pedro Sala Hernández, ídem, ídem, Novelda (excedente activo).
24. Antonio Antón Albarrach, ídem, ídem, Elche.

25. Antonio Bosch Bosch, ídem, ídem, Denia.

26. Elvio González Pastor, ídem, ídem, Denia (excedente activo).

27. Roberto Sobrecaes Rivera, ídem, ídem, Denia.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, fecha 30 de Diciembre último, y a consecuencia de comunicación del ilustrísimo señor Subsecretario del Ejército de Tierra, de 27 del mismo mes, participando no existir exención alguna para la incorporación a filas de los funcionarios adscritos a los distintos organismos de la Administración de justicia, se decretó el cese de don Federico Américo Marín, por pertenecer a uno de los reemplazos movilizables, en el cargo de Secretario interino, de Audiencia provincial, adscrito, como Vicesecretario, al Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición.

Con fecha 27 del actual, el Presidente de dicho organismo trasladada a este Ministerio la siguiente Orden de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, de 19 del propio mes:

“Excmo. Sr.: Vista la petición de V. E., y el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, he acordado que los soldados de servicios auxiliares, Federico Américo Marín y Francisco Ruiz Avilés, destinados en el disuelto regimiento de Infantería núm. 10, de Valencia, causen baja en éste y pasen destinados al Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición”.

En virtud de lo cual,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 30 de Diciembre último, por la que se dispuso el cese de don Federico Américo Marín en el cargo de Secretario interino, de Audiencia provincial, en funciones de Vicesecretario del Tribunal Especial Central de Espionaje y Alta Traición, en cuyo desempeño continuará.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Giménez Perdomo, Auxiliar subalterno del Estado, de segunda clase, con destino en el Tribunal Supremo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto, de 22 de Julio de 1930, en relación con la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, y artículo 41 del Reglamento, para su

ejecución, de 7 de Septiembre siguiente, ha dispuesto concederle el pase a la situación de excedencia voluntaria en el referido cargo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia de Almería, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de Enero de 1928, y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Manuel Sánchez Navarro, Auxiliar de la Administración de justicia, con destino al Juzgado de Primera Instancia de Canjáyar, agregado, con fecha 11 de Enero último al de Vera, agregación que se deja sin efecto, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de 4.000 pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don David Méndez Pérez, Oficial del Juzgado Instructor Especial núm. 3, de Gijón, según justifica suficientemente, quien habiéndose visto obligado a evacuar dicha ciudad se puso a disposición de este Departamento, siendo nombrado Secretario interino, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ciudadela (Baleares), por Orden de 20 del pasado enero,

Este Ministerio ha dispuesto declarar que, por reunir las condiciones determinadas en el caso segundo del número primero de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Noviembre del año 1937, le alcanza el derecho, a partir del momento a que se refiere la Orden aclaratoria del 24 del mismo mes, al percibo de la subvención por desplazamiento, concedida por Or-

den de 26 de Noviembre de 1936; debiendo acompañar copia de la presente en la nómina oportuna.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Rodríguez Díaz, Agente judicial que prestaba sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia de Llanes, de donde pasó a la Audiencia de Gijón, y obligado a evacuar dicha población, se presentó en este Ministerio y fué destinado al Juzgado Especial de la Rebelión Militar de Ciudad Real, donde continúa en el desempeño de su cargo, según todo ello resulta de su expediente personal,

Este Ministerio ha dispuesto declarar que, por reunir las condiciones determinadas en el caso segundo del número primero de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Noviembre del año 1937, le alcanza el derecho, a partir del momento a que se refiere la Orden aclaratoria del 24 del mismo mes, al percibo de la subvención por desplazamiento, concedida por Orden del 26 de Noviembre de 1936; debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Constancio Beltrán Alonso, Agente judicial, con destino en el Juzgado de Urgencia, de Albacete, así como la certificación facultativa que a la misma acompaña,

Este Ministerio ha dispuesto concederle treinta días de prórroga de licencia, por enfermedad, con medio sueldo, los que empezarán a contarse desde el día siguiente al en que termine la licencia que viene disfrutando, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto del primero de Octubre de 1937.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, del Decreto de 6 de

Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Agente judicial interino, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Gérgal, y sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Antonio Salas González.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, del Decreto de 6 de Agosto de 1937, en relación con la Orden de este Departamento, de fecha 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Agente judicial interino, con destino al Jurado de Urgencia, de Baza, y sueldo anual de 4.000 pesetas, a don José Zamora Fernández.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que, a su vez, hizo la Comisión Judicial depuradora del personal de la Administración de justicia, de la provincia de Alicante, y de conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo segundo del Decreto de este Departamento, de 6 de Agosto último, en relación con el de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 20 de Agosto de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto que don Manuel Marín Aguilar, Oficial de la Administración de justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia del distrito del Norte, de Alicante, quede en situación de disponible gubernativo, en las condiciones establecidas por la última de las disposiciones invocadas, en tanto se regule el régimen de adquisición de derechos pasivos, por los funcionarios del Cuerpo a que pertenece, que permitan sustituir dicha situación por la de jubilación forzosa propuesta.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 3 de Septiembre último, sobre restricciones en el uso de los coches oficiales,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que, a partir de esta fecha, los funcionarios dependientes de cualquier organismo afecto a este Departamento, que tengan necesidad de desplazarse fuera de su residencia oficial, en actos de servicio y necesiten para ello el uso de coche automóvil, deberán solicitar éste de los Gobernadores civiles o militares, por conducto de la Autoridad judicial de mayor categoría que exista en la localidad, debiendo observarse exactamente lo dispuesto en el vigente Reglamento de dietas y gastos de viaje, de 18 de Junio de 1924.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Justicia, de 17 de Enero de 1935, aclaratorio del de 4 del mismo mes, restableciendo las plantillas del personal de este Departamento, que los Oficiales procedentes de la escala Auxiliar del Cuerpo Técnico-administrativo, deberán sufrir un examen,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo preceptuado en el citado Decreto, ha dispuesto se lleve a efecto un examen de capacidad, en el que tomarán parte todos los Oficiales de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, procedentes de la escala Auxiliar, a fin de que una vez sean considerados aptos en dicho examen, pasen a ocupar automáticamente las vacantes que de Jefe de Negociado, de tercera clase y sucesivas se produzcan.

Dicho examen se verificará ante un Tribunal, compuesto por V. I. o funcionario del Ministerio en quien delegue; don Alfonso Velarde y Castro, Jefe de Administración, de segunda clase, e Interventor delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, y don Rafael Busutil Guarch, Oficial de Administración, de primera clase, que actuará como Secretario.

Consistirá el examen en un ejercicio práctico, que se contraerá a la formación y extracto de un expediente, trámites que debe seguir éste, y legislación aplicable al caso;

examen y revisión de cuentas y prácticas de procedimientos administrativos.

Asimismo deberán solicitarse y tenerse presente los informes de los Jefes a cuyas órdenes hayan actuado los funcionarios durante los dos últimos años, respecto a su conducta, comportamiento y capacidad demostrada en el servicio.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 2 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Se amplía hasta el día 20 del corriente mes, el plazo de admisión de instancias para tomar parte en las oposiciones a Médicos del Cuerpo de Sanidad de Aviación, convocadas por Orden circular de 4 de Enero último ("Diario Oficial" número 7).

Asimismo, se prorroga la fecha del comienzo de las oposiciones. Estas empezarán el día 1.º de Marzo próximo, y los aspirantes harán su presentación en la Jefatura de Sanidad de Aviación el día antes para ser reconocidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 1 de Febrero de 1938.

P. D.,

ANTONIO CAMACHO

Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente regular las concesiones de crédito en divisas para realizar pagos en el extranjero, por conceptos distintos de los de importación de mercancías, y no comprendidos en el Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía, de 24 de Diciembre de 1937, sobre viajes oficiales,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que las peticiones de divisas para pagos en el extranjero, por conceptos distintos de los de importación de mercancías, no comprendidos en el Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía, de 24 de Diciembre de 1937, se formulen direc-

tamente ante la Subsecretaría de Economía del Ministerio de Hacienda y Economía.

2.º Que cuando el peticionario, sea entidad o particular, dependa de la Generalidad de Cataluña, la petición deberá cursarse por medio de la Consejería de Economía de la propia Generalidad y remitirse, con su informe, a la mencionada Subsecretaría de Economía.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Enero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de mantener, con la máxima eficacia posible, el principio de unidad que debe presidir todos los actos de la Administración, aún más si se trata de materia tan delicada en las presentes circunstancias, como es la concesión de autorizaciones de importación de mercancías, con el consiguiente desembolso de divisas para el pago de sus importes, obliga a modificar lo dispuesto en el número 16 de la Orden de 23 de Octubre último, complementaria de la de 13 de Agosto anterior, en relación con la intervención que en tales expedientes debe tener la Dirección general de Economía;

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto, que el número 16 de la expresada Orden quede redactado de la siguiente forma:

"16. La Dirección general de Comercio examinará las peticiones de importación recibidas, pudiendo solicitar, así como la de Economía, de los demás Centros de la Administración, cuantos informes estimen pertinentes.

La Dirección general de Economía conocerá, necesariamente, todas las peticiones presentadas, a cuyo fin la de Comercio remitirá a aquélla, en todo caso, el expediente original para que, debidamente informado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de Agosto de 1937, lo eleve, con su propuesta, a la definitiva resolución de la Superioridad".

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Enero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio. Señor Director general de Economía.

Cap.	Art.	Grupo	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la Ley de 31 de Diciembre de 1935 y Decreto de 31 de Enero de 1937
				<i>Suma anterior</i> . . . . .	44.850'00
11.º				<b>Deuda. — Otros gastos</b>	
		Unico		servicios generales del Ministerio y Subsecretaría:	
			1.º	Para pago al Banco Guipuzcoano de la indemnización de 8.417 pesetas en concepto de saldo a su favor, por la liquidación del contrato de arrendamiento, suscrito por el mismo con la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, etc. . . . .	8.417'00
			2.º	Para atender al pago de cuatro casos de insolvencia patronal dictados por los Tribunales industriales de Vizcaya, Madrid, Elche y Cheiva, cuyo pago ha sido reconocido por Orden de este Ministerio de 4 de Agosto de 1934 . . . . .	19.810'00
			3.º	Para pago a don José María Rodríguez Moirrey de trabajos de pintura realizados en el Ministerio en el mes de Julio de 1935, por Orden de este Departamento . . . . .	865'30
		Ad. 1.º		Para pago al Instituto Nacional de Previsión de la primera anualidad de las treinta y ocho en que se distribuye la amortización e intereses del préstamo concertado para construcción de un edificio destinado a Instituto de Higiene, en Alicante, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto-ley de 14 de Marzo de 1936 . . . . .	
		Ad. 2.º		Para pago al Instituto Nacional de Previsión de la primera anualidad de las veinticinco en que se distribuyen la amortización e intereses del préstamo concertado para construcción de un edificio destinado a Delegación de Hacienda y oficinas públicas, en Valencia, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto-ley de 14 de Marzo de 1936 . . . . .	
		Ad. 3.º		Para pago al Instituto Nacional de Previsión de la primera anualidad de las cuarenta en que se distribuyen la amortización e intereses del préstamo concertado para la construcción de trece edificios destinados a cuarteles de la Guardia Nacional Republicana, en Valencia, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1936 . . . . .	
		Ad. 4.º		Para pago al Instituto Nacional de Previsión de la primera anualidad de las cincuenta en que se distribuye la amortización e intereses del préstamo concertado para construcción de un edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda Enseñanza "Balma", en Barcelona, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto-ley de 14 de Marzo de 1936 . . . . .	
4.º				<b>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</b>	
		1.º		<i>Adquisiciones y construcciones extraordinarias</i>	
		Unico		Ministerio y Subsecretaría:	
		Unico		Para abono de 414.072'58 pesetas, resto de las obras de construcción de este Ministerio, recibidas definitivamente, a abonar en cuatro anualidades (cuarta y última anualidad) . . . . .	406.518'14
5.º				<i>Ejercicios cerrados</i>	
		Unico	Unico	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente . . . . .	208'33
				<b>177.169'47</b>	
				<b>SECCION DECIMA</b>	
				<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
1.º				<b>Personal</b>	
		1.º		<i>Sueldos</i>	
		9.º		Inspección Central de Intervención y Abastecimiento	18.000'00
		13.º	Unico	servicios generales de la Dirección:	
			4.º	Cinco Peritos agrícolas afectos al servicios de Vías pecuarias, con el sueldo de 5.000 pesetas . . . . .	25.000'00
				<i>Suma y sigue</i> . . . . .	43.000'00

Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior		CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1933	CREDITOS para el primer trimestre de 1933 — 25 por 100 de los apurales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1933	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1933	CREDITOS definitivos autorizados para el primer trimestre de 1933
Aumentos	Bajas					
	44.850'00					
"	3.417'00	"	"	"	"	"
"	19.810'00	"	"	"	"	"
"	865'40	"	"	"	"	"
21.500'00	"	21.500'00	5.875'00	"	"	5.375'00
72.343'00	"	72.343'00	18.085'75	"	"	18.085'75
250.000'00	"	250.000'00	62.500'00	"	"	62.500'00
82.165'11	"	82.165'11	20.541'28	"	"	20.541'28
"	"	103.518'14	25.879'53	"	"	25.879'53
"	208'33	"	"	"	"	"
426.008'11	73.651'33	529.526'25	132.381'56	"	"	132.381'56
"	18.000'00	"	"	"	"	"
"	25.000'00	"	"	"	"	"
	43.000'00					

Cap.	Art.	Grupo	Com.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la Ley de 31 de Diciembre de 1936 y Decreto de 31 de Enero de 1937
				<i>Suma anterior</i> . . . . .	43.000'00
	2.º			<i>Otras remuneraciones</i>	
	3.º			Comisión mixta Arbitral Agrícola:	
		2.º		Indemnización al Habilitado por quebranto de moneda . . . . .	1.000'00
	4.º			Dirección general de Agricultura:	
		16.º		Para abono de remuneraciones en concepto de asistencias, informes y trabajos extraordinarios del personal técnico agrónomo de la Comisión Técnica de Laboreo Forzoso, de conformidad con el Decreto de 28 de Febrero de 1932 . . . . .	20.000'00
	5.º			Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias:	
		6.º		Remuneración por sus servicios a un Jefe encargado del Negociado Central de Inspección e Intervención, del Cuerpo de Contabilidad.	4.000'00
		10.º		Idem, idem, a un Ingeniero agrónomo inspector de los servicios técnicos de Vías Pecuarias . . . . .	4.000'00
		11.º		Idem, idem, a nueve Peritos agrícolas afectos a los idem, idem, a 5.000 pesetas . . . . .	45.000'00
		12.º		Remuneración complementaria a tres delineantes afectos a los servicios técnicos de Vías Pecuarias, a 4.000 . . . . .	12.000'00
		14.º		Para los gastos de servicio y trabajos de los Presidentes, Inspectores generales, Consejeros generales y Secretaría del Consejo Superior Pecuaria . . . . .	20.000'00
	3.º			<i>Asistencias y dietas</i>	
	4.º			Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias:	
		5.º		Dietas al personal de Vías Pecuarias . . . . .	27.000'00
	2.º			<b>Material</b>	
	1.º			<i>De oficina, no inventariable</i>	
		2.º		Dirección general de Agricultura:	
		10.º		Para atender a los gastos de material no inventariable que se originen en el servicio de Laboreo Forzoso : . . . . .	4.500'00
	3.º			<b>Gastos diversos</b>	
	1.º			<i>De carácter general</i>	
		1.º		Subsecretaría:	
		4.º		Gastos que originen el desplazamiento de personal para las inspecciones que se ordenen, en cumplimiento de las disposiciones reguladoras del mercado de trigos y de otros productos agrícolas . . . . .	50.000'00
		5.º		Jurados mixtos.—Gastos de locomoción para inspecciones . . . . .	7.500'00
		2.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias:	
		5.º		Gastos de locomoción del personal de Vías Pecuarias . . . . .	24.800'00
		3.º		Dirección general de Agricultura:	
		4.º		Para cuantos gastos ocasionen las visitas de inspección derivadas del Decreto de 28 de Enero de 1932, en relación con los servicios de laboreo forzoso . . . . .	3.000'00
	5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>	
		3.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias:	
		2.º		Para material topográfico y de trabajo con destino al servicio de Vías Pecuarias . . . . .	10.000'00
Ad.	Unico			<i>Subsecretaría</i>	
		1.º	Unico	Para todos los gastos que originen la creación y sostenimiento de los Jurados mixtos de la Producción e Industrias Agrícolas, dependientes de la Comisión mixta Arbitral . . . . .	375.000'00
					655.800'00



Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior		CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1938	CREDITOS para el primer trimestre de 1938 — 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1938	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1938	CREDITOS definitivos autorizados para el primer trimestre de 1938
Aumentos	Bajas					
	43.000'00					
"	1.000'00	"	"	"	"	"
"	20.000'00	"	"	"	"	"
"	4.000'00	"	"	"	"	"
"	4.000'00	"	"	"	"	"
"	45.000'00	"	"	"	"	"
"	12.000'00	"	"	"	"	"
"	20.000'00	"	"	"	"	"
"	27.000'00	"	"	"	"	"
"	4.500'00	"	"	"	"	"
"	"	50.000'00	12.500'00	37.500'00	"	50.000'00
"	7.500'00	"	"	"	"	"
"	24.800'00	"	"	"	"	"
"	8.000'00	"	"	"	"	"
"	10.000'00	"	"	"	"	"
"	300.000'00	75.000'00	18.750'00	"	"	18.750'00
"	530.800'00	125.000'00	31.250'00	37.500'00	"	68.750'00

Cap.	Art.	Grupo	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la Ley de 31 de Diciembre de 1936 y Decreto de 31 de Enero de 1937
<b>SECCION UNDECIMA</b>					
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA</b>					
(Decreto de 17 de Mayo de 1937)					
<b>Servicios procedentes de Industria</b>					
1.º				<b>Personal</b>	
	1.º			<i>Sueldos</i>	
		5.º		Dirección General de Industria:	
			4.º	Aumento del importe de la plantilla por haber consolidado su categoría los ex-presidentes del Consejo y de las Secciones del mismo . . .	19.000'00
			7.º	Para completar hasta 15.000 pesetas el sueldo de los Jefes de Servicio de la Dirección, según O. M. de 9 de Mayo de 1936, con tope de 3.000 pesetas como percepción máxima . . . . .	9.000'00
	2.º			<i>Otras remuneraciones</i>	
		2.º	Unico	Consejo de Economía Nacional:	
				Para remunerar al personal del Gabinete Telegráfico, común al organismo y al Ministerio . . . . .	1.000
				Para remuneración a 2 porteros, a 3.000 pesetas cada uno. . . . .	6.000
				<u>7.000</u>	56.000'00
		4.º		Dirección General de Minas:	
			11.º	Para becas a Ingenieros de Minas y Licenciados en Ciencias, a razón de 4.000 pesetas, cuya concesión se hará como determina el Reglamento del Instituto . . . . .	28.000'00
			12.º	Al personal agregado a los Laboratorios del Instituto que, sin estar afecto a la plantilla de éste, se destine a trabajos científicos y técnicos y se le nombre con arreglo a las normas fijadas por el Reglamento de aquel Centro . . . . .	25.000'00
	2.º			<b>Material</b>	
		1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>	
		1.º		Servicios Centrales:	
			4.º	Para alumbrado y calefacción . . . . .	70.600'00
		2.º		Consejo de Economía Nacional:	
			Unico	Para gastos de teléfono, suscripciones, fluido eléctrico, etc. . . . .	5.000'00
		4.º		<i>Alquileres</i>	
		2.º		Consejo de Economía Nacional:	
			Unico	Para alquiler del local que ocupa este organismo . . . . .	9.800'00
	4.º			<b>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</b>	
		2.º		<i>Instalaciones</i>	
			Unico	Dirección General de Minas:	
			Unico	Instituto Geológico y Minero de España. — Para instalación de Museos y Laboratorios en el edificio del Instituto . . . . .	20.000'00
	5.º			<i>Ejercicios cerrados</i>	
			Unico	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente . . . . .	28.855'00
					<u>270.255'00</u>

Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior		CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1938	CREDITOS para el primer trimestre de 1938 — 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1938	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1938	CREDITOS definitivos autorizados para el primer trimestre de 1938
Aumentos	Bajas					
"	19.000'00	"	"	"	"	"
"	9.000'00	"	"	"	"	"
"	49.600'00	7.000'00	1.750'00	"	"	1.750'00
"	28.000'00	"	"	"	"	"
"	25.000'00	"	"	"	"	"
"	"	70.600'00	17.650'00	5.833'00	"	23.483'00
"	5.000'00	"	"	"	"	"
"	9.300'00	"	"	"	"	"
"	10.000'00	10.000'00	2.500'00	"	"	2.500'00
"	28.355'00	"	"	"	"	"
"	182.655'00	87.600'00	21.900'00	5.833'00	"	27.733'00

Cap.	Art.	Grupo	Coa.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la Ley de 31 de Diciembre de 1936 y Decreto de 31 de Enero de 1937
<b>SECCION DUODECIMA</b>					
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS</b>					
(Decreto de 17 de Mayo de 19367)					
1.º				<b>PERSONAL</b>	
	1.º			<i>Sueldos</i>	
		2.º	1.º	Dirección General de Correos:	
			1.º	Ultima partida. — Cantidad que no constituye crédito . . . . .	272.000'00
			2.º	Ultima partida. — Cantidad que no constituye crédito . . . . .	750'00
		2.º		<i>Otras remuneraciones</i>	
			Ad.	Para gratificar al personal que ejerza el servicio de censura de la correspondencia . . . . .	"
2.º				<b>Material</b>	
	1.º			<i>De oficina, no inventariable</i>	
			Ad.	Para satisfacer los gastos de oficio que se deriven de la realización del servicio de censura de la correspondencia . . . . .	"
3.º				<b>Gastos diversos</b>	
		5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>	
		2.º		Dirección General de Telecomunicación:	
			4.º	Para adquisición de postes y soportapostes para construcciones y reparaciones de la red telegráfica . . . . .	700.000'00
			5.º	Para adquisición de material de armamento de postes y aisladores para construcciones y reparaciones de la red telegráfica . . . . .	100.000'00
			6.º	Para adquisición de alambre de cobre para las construcciones y reparaciones de la red telegráfica . . . . .	1.750.000'00
			7.º	Para adquisición de cables telegráficos destinados a los ramales de entrada de población y de accesorios para los mismos . . . . .	120.000'00
			8.º	Para adquisición de material de línea no comprendido en los conceptos anteriores y herramientas y útiles de trabajo empleados en las construcciones y reparaciones de la red telegráfica . . . . .	50.000'00
			13.º	Para adquisición de aparatos telegráficos y material complementario para estudio y enseñanza en los laboratorios de la Escuela Oficial, así como la construcción de una estación de ensayo de onda ultracorta y televisión en la citada escuela por una sola vez) . . . . .	412.000'00
10.º				<i>Amortización</i>	
			Unico	Dirección General de Marina Mercante:	
			Unico	Para satisfacer al Banco de Crédito Industrial la octava anualidad de amortización del préstamo efectuado al extinguido Instituto de Protección a la Marina Mercante . . . . .	1.000.000'00
4.º				<b>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</b>	
	1.º			<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>	
		3.º		Dirección General de Telecomunicación:	
			2.º	Para la construcción de un edificio en las proximidades de Madrid para la comunicación radioeléctrica con Baleares y Canarias (por una sola vez) . . . . .	168.000'00
			3.º	Para la construcción de un edificio en las proximidades de Madrid para la comunicación radioeléctrica con Melilla y Ceuta (por una sola vez) . . . . .	168.000'00
				<i>Suma y sigue</i> . . . . .	4.740.750'00

Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior		CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1938	CREDITOS para el primer trimestre de 1938 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1938	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1938	CREDITOS definitivos autorizados para el primer trimestre de 1938
Aumentos	Bajas					
"	272.000'00	"	"	"	"	"
"	750'00	"	"	"	"	"
462.000'00	"	462.000'00	115.500'00	"	"	115.500'00
18.000'00	"	18.000'00	4.500'00	"	"	4.500'00
"	"	700.000'00	175.000'00	525.000'00	"	700.000'00
"	"	100.000'00	25.000'00	75.000'00	"	100.000'00
"	"	1.750.000'00	437.500'00	1.312.500'00	"	1.750.000'00
"	"	120.000'00	30.000'00	90.000'00	"	120.000'00
"	"	50.000'00	12.500'00	37.500'00	"	50.000'00
"	412.000'00	"	"	"	"	"
"	"	1.000.000'00	250.000'00	"	"	250.000'00
"	168.000'00	"	"	"	"	"
"	168.000'00	"	"	"	"	"
480.000'00	1.020.750'00	4.200.000'00	1.050.000'00	2.040.000'00	"	2.040.000'00

Cap.	Art.	Grupo	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la Ley de 31 de Diciembre de 1936 y Decreto de 31 de Enero de 1937
				<i>Suma anterior</i> . . . . .	4.740.750'00
			4.º	Para la construcción de un edificio en las proximidades de Ciudadela para la instalación de la estación radioeléctrica afecta al servicio con la Península (por una sola vez) . . . . .	100.000'00
			5.º	Para la construcción de un edificio en las proximidades de Las Palmas para emplazar la estación radioeléctrica afecta al servicio con la Península (por una sola vez) . . . . .	150.000'00
			6.º	Para la construcción de un edificio en las proximidades de Melilla para instalar la estación radioeléctrica para el servicio con la Península (por una sola vez) . . . . .	120.000'00
			7.º	Para la adquisición de terrenos en las proximidades de Madrid, Melilla y Las Palmas, para emplazar en ellos los edificios que antes se mencionan (por una sola vez) . . . . .	30.000'00
2.º				<i>Instalaciones</i>	
		2.º	4.º	Dirección general de Telecomunicación: Para adquisición de cuatro equipos radioeléctricos para las comunicaciones Barcelona-Palma e Ibiza Valencia, a 100.000 pesetas. . . . .	400.000
				Para ídem de cuatro equipos radioeléctricos para las comunicaciones Madrid-Las Palmas y Madrid-Tenerife, a 300.000 cada uno . . . . .	1.200.000
				Para ídem de dos equipos radioeléctricos para la comunicación Madrid-Melilla, a 150.000 pesetas (concepto por una sola vez) . . . . .	300.000
			5.º	Para la adquisición de material y aparatos con destino al servicio de interferencias radioeléctricas (por una sola vez) . . . . .	200.000'00
5.º				<i>Ejercicios cerrados</i>	
	Unico			<i>Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente</i>	
		1.º		Dirección general de Correos . . . . .	304.536'51
		2.º		Dirección general de Telecomunicación . . . . .	57.804'90
					7.603.091'41
				<b>SECCION DECIMOTERCERA</b>	
				<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA</b>	
				<b>Personal</b>	
				<b>Sueldos</b>	
1.º			1.º	Ministro, Subsecretario, Directores generales y Vocales del Tribunal Económico-administrativo Central:	
			4.º	Director general del Tesoro, Banca y Ahorro . . . . .	18.000'00
			7.º	Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas . . . . .	18.000'00
			9.º	Director general del Timbre y Monopolios . . . . .	18.000'00
		2.º		<i>Otras remuneraciones</i>	
		3.º		Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro (afecto a esta Dirección y a la de Deuda, Seguros y Clases Pasivas) . . . . .	190.000'00
		5.º		Dirección general de Aduanas:	
		3.º		A los Profesores de la Academia oficial de Aduanas . . . . .	16.500'00
		6.º		Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas . . . . .	88.700'00
		8.º		Dirección general del Timbre y Monopolios . . . . .	16.000'00
	Ad. 3.º		1.º	Dirección general de Abastecimientos:	
				Para diferencias de sueldo a los funcionarios del Estado agregados a los servicios de la Dirección, sin que puedan corresponder por este concepto más de 4.000 pesetas anuales a los Jefes de Sección, 2.000 a los de Negociado, 1.000 a los Oficiales y 500 a los auxiliares.	"
				<i>Suma y sigue</i> . . . . .	365.200'00

Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior		CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1938	CREDITOS para el primer trimestre de 1938 — 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1938	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1938	CREDITOS definitivos autorizados para el primer trimestre de 1938
Aumentos	Bajas					
480.000'00	1.020.750'00	4.200.000'00	1.050.000'00	2.040.000'00	"	2.040.000'00
"	100.000'00	"	"	"	"	"
"	150.000'00	"	"	"	"	"
"	120.000'00	"	"	"	"	"
"	30.000'00	"	"	"	"	"
"	1.900.000'00	"	"	"	"	"
"	200.000'00	"	"	"	"	"
"	304.536'51	"	"	"	"	"
"	57.804'90	"	"	"	"	"
480.000'00	3.883.091'41	4.200.000'00	1.050.000'00	2.040.000'00	"	3.090.000'00
"	"	18.000'00	4.500'00	"	"	4.500'00
"	"	18.000'00	4.500'00	"	"	4.500'00
"	"	18.000'00	4.500'00	"	"	4.500'00
"	"	190.000'00	47.500'00	"	"	47.500'00
"	16.500'00	"	"	"	"	"
"	"	88.700'00	22.175'00	"	"	22.175'00
"	"	16.000'00	4.000'00	"	"	4.000'00
19.500'00	"	19.500'00	4.875'00	"	"	4.875'00
19.500'00	16.500'00	863.200'00	92.050'00	"	"	92.050'00

Cap.	Art.	Grupo	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la Ley de 31 de Diciembre de 1936 y Decreto de 31 de Enero de 1937
				<i>Suma y sigue</i> . . . . .	365.200'00
			2.º	Para remuneración al personal de libre designación de la Dirección, sin que el mismo adquiriera el carácter de funcionario público ni pueda alegar derecho alguno como funcionario del Estado por el tiempo que sirva en esta forma y con el detalle que sigue:	
			2	Jefes de Sección, para las de Compras y Distribución, respectivamente, a 8.000 pesetas . . . . .	16.000
			6	Jefes de Negociado, cuatro de la Sección de Compras y dos de la de Distribución, uno de ellos para Transportes, a 6.000 pesetas . . . . .	36.000
			2	Interventores delegados de primera clase en los organismos provinciales y municipales, a 6.000 . . . . .	12.000
			4	ídem, ídem de segunda ídem en los mismos organismos, a 5.000 pesetas . . . . .	20.000
			8	ídem; ídem de tercera ídem con igual destino, a 4.000 . . . . .	32.000
			8.º	Para gratificaciones por jornadas sextraordinarias a todo el personal de la Dirección . . . . .	"
			3.º	<i>Asistencias y dietas</i>	
		Ad. 2.º	Unico	Dirección general de Abastecimientos: Para dietas, a razón de 22,50 pesetas a los Interventores delegados de primera clase y Delegados de Compras en provincias, y de 15 pesetas a los Interventores delegados de segunda y tercera clase . . . . .	"
			3.º	Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas . . . . .	3.000'00
			4.º	Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro (afecto a esta Dirección y a la de Deuda, Seguros y Clases Pasivas) . . . . .	106.800'00
			4.º	<i>Jornales</i>	
		Unico	Ad. 1.º	Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas . . . . .	21.000'00
			1.º	Dirección general de Aduanas: Mozos arrumbadores. 113 mozos arrumbadores a 12 pesetas diarias . . . . .	494.940
				227 ídem, ídem a 10 pesetas diarias . . . . .	828.550
			2.º	Marchamadoras. 25 marchamadoras, a ocho pesetas diarias . . . . .	73.000
				51 ídem, a seis pesetas diarias . . . . .	111.690
		Ad. 2.º	Unico	Dirección general de Abastecimientos: 5 Delegados de compras en provincias, a 15 pesetas diarias . . . . .	"
			2.º	<i>Material</i>	
			1.º	<i>De oficina, no inventariable</i>	
			3.º	Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro (afecto a esta Dirección y a la de Deuda, Seguros y Clases Pasivas) . . . . .	54.900'00
			5.º	Dirección general de Aduanas: 2.º Dotación para material ordinario de oficina de la Academia oficial de Aduanas . . . . .	9.000'00
			6.º	Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas . . . . .	57.600'00
			14.º	Delegaciones de Hacienda: 11.º Servicios de los impuestos especiales a cargo de la Dirección general de Aduanas. 3.—5 Inspectores de frontera, a 324 pesetas . . . . .	1.620'00
		Ad. 2.º	Unico	Dirección general de Abastecimientos: Para las atenciones de esta clase de las oficinas centrales y provinciales . . . . .	"
				<i>Suma y sigue</i> . . . . .	619.120'00



Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior		CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1938	CREDITOS para el primer trimestre de 1938 — 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1938	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1938	CREDITOS definitivos autorizados para el primer trimestre de 1938
Aumentos	Bajas					
19.500'00	16.500'00	368.200'00	92.050'00	"	"	92.050'00
116.000'00	"	116.000'00	29.000'00	"	"	29.000'00
153.500'00	"	153.500'00	38.375'00	"	"	38.375'00
71.062'50	"	71.062'50	17.765'62	"	"	17.765'62
"	"	3.000'00	750'00	"	"	750'00
"	"	106.800'00	26.700'00	"	"	26.700'00
"	"	21.000'00	5.250'00	"	"	5.250'00
1.323.490'00	"	1.323.490'00	330.872'50	"	"	330.872'50
184.690'00	"	184.690'00	46.172'50	"	"	46.172'50
27.375'00	"	27.375'00	6.843'75	"	"	6.843'75
"	"	54.900'00	13.725'00	"	"	13.725'00
"	9.000'00	"	"	"	"	"
"	"	57.600'00	14.400'00	"	"	14.400'00
"	1.620'00	"	"	"	"	"
100.000'00	"	100.000'00	25.000'00	"	"	25.000'00
1.995.617'50	27.120'00	2.587.617'50	646.904'37	"	"	646.904'37

Cap.	Art.	Grupo	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la Ley de 31 de Diciembre de 1936 y Decreto de 31 de Enero de 1937
				<i>Suma anterior . . . . .</i>	619.120'00
				<i>De oficina, inventariable</i>	
	2.º				
		3.º		Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas . . . . .	2.400'00
		Ad.		Dirección general de Abastecimientos:	
			Unico	Para las atenciones de esta clase de las oficinas centrales y pro- vinciales . . . . .	"
				<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>	
		3.º			
			2.º	Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas:	
			1.º	Para adquisición de títulos de la Deuda, a emitir por conversión, inu- tilización, renovación y canje . . . . .	129.000'00
			3.º	Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro . . . . .	5.000'00
				<i>Alquileres</i>	
		4.º			
			Unico	Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro (afecto a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas) . . . . .	30.000'00
				<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>	
		5.º			
			Ad.	Dirección general de Abastecimientos:	
			Unico	Para las obras de dicha clase que sea preciso realizar . . . . .	"
				<i>Gastos diversos</i>	
		3.º			
			1.º	<i>De carácter general</i>	
			2.º	Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro . . . . .	30.300.000'00
			Ad. 3.º	Dirección general de Abastecimientos:	
			1.º	Para dietas y gastos de locomoción en viajes al extranjero y por el territorio nacional, en servicio de inspección, del Director y del personal de los servicios centrales . . . . .	"
			2.º	Gastos imprevistos . . . . .	"
			4.º		
			Unico	<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>	
			5.º	Novena anualidad de la subvención del Estado al Ayuntamiento de Barcelona para contribuir al levantamiento de las cargas de la Exposición Internacional, conforme al Decreto de 30 de Diciem- bre de 1929 . . . . .	3.600.000'00
			6.º	Sexta anualidad de subvención al Ayuntamiento de Madrid en con- cepto de capitalidad, destinada exclusivamente a la ejecución de obras y servicios públicos (Ley de 16 de Septiembre de 1932) . . . . .	8.000.000'00
				<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>	
		5.º			
			Unico	Dirección general de Aduanas:	
			1.º	Academia oficial de Aduanas.—Para la adquisición de reactivos, mo- delos de tecnología para la enseñanza, muestras para el Museo Industrial y libros y revistas científicas . . . . .	9.000'00
				<i>Gastos reembolsables</i>	
		8.º			
			2.º	Delegaciones de Hacienda:	
			1.º	Personal reembolsable de Aduanas. Barcelona.—Depósito franco.	
				1 Jefe interventor . . . . .	11.000
				1 Vista subinspector . . . . .	8.000
				1 Vista . . . . .	5000
					24.000
					36.000'00
				Santander.—Depósito franco.	
			1.º	1 Vista . . . . .	6000
					14.000'00
				<i>Suma y sigue . . . . .</i>	42.744.520'00

Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior		CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1938	CREDITOS para el primer trimestre de 1938 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1938	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1938	CREDITOS definitivos autorizados para el primer trimestre de 1938
Aumentos	Bajas					
1.995.617'50	27.120'00	2.587.617'50	646.904'37	"	"	646.904'37
"	"	2.400'00	600'00	"	"	600'00
30.000'00	"	30.000'00	7.500'00	"	"	7.500'00
"	104.000'00	25.000'00	6.250'00	"	"	6.250'00
"	"	5.000'00	1.250'00	"	"	1.250'00
"	"	30.000'00	7.500'00	"	"	7.500'00
5.000'00	"	5.000'00	1.250'00	"	"	1.250'00
"	"	30.300.000'00	7.575.000'00	"	"	7.575.000'00
100.000'00	"	100.000'00	25.000'00	"	"	25.000'00
100.000'00	"	100.000'00	25.000'00	"	"	25.000'00
"	"	3.600.000'00	900.000'00	"	"	900.000'00
"	"	8.000.000'00	2.000.000'00	"	"	2.000.000'00
"	9.000'00	"	"	"	"	"
"	12.000'00	24.000'00	6.000'00	"	"	6.000'00
"	3.000'00	6.000'00	1.500'00	"	"	1.500'00
2.230.617'50	160.120'00	44.815.017'50	11.203.754'37	"	"	11.203.754'37

Cap.	Art.	Grupo	Com.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la Ley de 31 de Diciembre de 1936 y Decreto de 31 de Enero de 1937
				<i>Suma anterior</i> . . . . .	42.744.520'00
		4.º		Material reembolsable de Aduanas. Barcelona.—Depósito franco . . . . .	1.200'00
				Santander.—Idem, ídem . . . . .	600'00
5.º				<i>Ejercicios cerrados.</i>	
	Unico	Unico	Unico	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente . . . . .	4.352'76
					<u>42.750.672'76</u>
				<b>SECCION DECIMOCUARTA</b>	
				<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS</b>	
1.º				<b>Personal</b>	
	2.º			<i>Otras remuneraciones</i>	
		2.º		Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro (afecto a la Dirección del Timbre y Monopolios y a la citada) . . . . .	57.000'00
	3.º			<i>Asistencias y dietas</i>	
		1.º		Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro (afecto a la Dirección del Timbre y Monopolios) . . . . .	3.780'00
	4.º			<i>Jornales</i>	
		2.º		Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro (afecto a la Dirección del Timbre y Monopolios) . . . . .	772.173'50
2.º				<b>Material</b>	
	1.º			<i>De oficina, no inventariable</i>	
		1.º		Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro (afecto a la Dirección del Timbre y Monopolios) . . . . .	49.500'00
	2.º			<i>De oficina, inventariable</i>	
		1.º		Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro (afecto a la Dirección del Timbre y Monopolios) . . . . .	2.000'00
	3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>	
		3.º		Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro . . . . .	14.500'00
3.º				<b>Gastos diversos</b>	
	1.º			<i>De carácter general</i>	
		2.º		Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro (afecto a esta Dirección y a la del Timbre y Monopolios) . . . . .	25.878.000'00
		3.º		Dirección general del Timbre y Monopolios . . . . .	32.700.000'00
		9.º		Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:	
		1.º		Acuñación de moneda:	
			2.º	—Para formalizar el importe de 500 kilos de plata, a 222,22 el kilogramo, que habrá de suplir la Tesorería de la fábrica en la acuñación de 2.000.000 de pesetas, acordada por Orden ministerial de 8 de Mayo de 1936, por mermas y falta de peso de la moneda recogida por el Banco de España . . . . .	111.110'00
	4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>	
		1.º		Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro (afecto a la Dirección del Timbre y Monopolios) . . . . .	24.000'00
				<i>Suma y sigue</i> . . . . .	<u>59.612.063'50</u>

Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior		CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1938	CREDITOS para el primer trimestre de 1938 — 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1938	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1938	CREDITOS definitivos autorizados para el primer trimestre de 1938
Aumentos	Bajas					
2.230.617'50	160.120'00	44.815.017'50	11.203.754'37	"	"	11.203.754'37
"	1.200'00	"	"	"	"	"
"	600'00	"	"	"	"	"
"	4.352'76	"	"	"	"	"
2.230.617'50	166.272'76	44.815.017'50	11.203.754'37	"	"	11.203.754'37
"	"	57.000'00	14.250'00	"	"	14.250'00
"	"	3.780'00	945'00	"	"	945'00
"	"	772.173'50	193.043'37	"	"	193.043'37
"	"	49.500'00	12.375'00	"	"	12.375'00
"	"	2.000'00	500'00	"	"	500'00
"	"	14.500'00	3.625'00	"	"	3.625'00
"	"	25.878.000'00	6.469.500'00	"	"	6.469.500'00
"	"	32.700.000'00	8.175.000'00	"	"	8.175.000'00
"	111.110'00	"	"	"	"	"
"	"	24.000'00	6.000'00	"	"	6.000'00
"	111.110'00	59.500.953'50	14.875.238'37	"	"	14.875.238'37

Cap.	Art.	Grupo	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la Ley de 31 de Diciembre de 1936 y Decreto de 31 de Enero de 1937
				<i>Suma anterior . . . . .</i>	59.612.063'50
	5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>	
		1.º		Dirección general de Aduanas:	
			1.º	Para pago de la anualidad de 1937 a la Junta de Obras del Puerto de Valencia por el 50 por 100 con que contribuye el Estado para la construcción del edificio de la Aduana de Valencia . . . . .	75.893'00
			2.º	Para el pago de la anualidad de 1935 a la Junta Autónoma creada en Santander, por el 50 por 100 con que contribuye el Estado para la construcción del edificio Aduana de dicha capital . . . . .	82.950'00
		3.º		Dirección general de Propiedad y Contribución territorial:	
			2.º	Construcciones. Propiedades.	
			1.ª	—Para las obras que puedan realizarse en el año 1938 para la adaptación a la Delegación de Hacienda de Badajoz del edificio del cuartel de San Francisco el Chico, que están presupuestadas en 626.088'50 pesetas . . . . .	215.000'00
				Obras con destino a la elevación parcial de una planta en el edificio del Ministerio de Hacienda, que puedan realizarse en el año 1938 . . . . .	25.000'00
			5.—	Para una anualidad de las obras de mejora en las Salinas de Torrevieja . . . . .	250.000'00
		6.º		<i>Obras de conservación</i>	
			1.º	Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro (afecto a la Dirección del Timbre y Monopolios) . . . . .	39.000'00
	13.º			<i>Participación de particulares en los ingresos del Tesoro</i>	
		Unico		Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro (afecto a la Dirección del Timbre y Monopolios) . . . . .	3.000'00
	5.º			<i>Ejercicios cerrados</i>	
		Unico	Unico	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente . . . . .	45.436'01
					<u>60.348.142'51</u>
				<b>SECCION DECIMOSEXTA</b>	
				<b>ACCIÓN DE ESPAÑA EN MARRUECOS</b>	
				<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</b>	
				<b>Gastos diversos</b>	
		3.		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>	
			1.º	Consulado general de España en Tánger:	
			1.º	Adquisición de un automóvil para el Consulado (gasto por una sola vez)	18.000'00
			3.º	Grupo Escolar Español en Tánger:	
		Unico		Para mobiliario. Biblioteca, Laboratorio, útiles de trabajo, actividades manuales y material de cantina (por una sola vez) . . . . .	100.000'00
			4.º	Comisión de Límites de Africa:	
			1.º	Para adquisición, por una sola vez, de un coche ligero y una camioneta . . . . .	13.500'00
			3.º	Adquisición de material topográfico.—Para adquisición, por una sola vez, del necesario para el servicio de la Comisión . . . . .	14.500'00
				<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>	
				(Sustituye al epígrafe Ministerio de la Guerra, a virtud del Decreto de 17 de Mayo de 1937)	
				<i>Suma y sigue . . . . .</i>	146.000'00

Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior		CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1938	CREDITOS para el primer trimestre de 1938 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1938	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1938	CREDITOS definitivos autorizados para el primer trimestre de 1938
Aumentos	Bajas					
"	111.110'00	59.500.953'50	14.875.238'37	"	"	14.875.238'37
"	3.000'00	72.693'00	18.173'25	"	"	18.173'25
"	82.950'00	"	"	"	"	"
"	"	215.000'00	53.750'00	"	"	53.750'00
"	"	25.000'00	6.250'00	"	"	6.250'00
"	250.000'00	"	"	"	"	"
"	"	39.000'00	9.750'00	"	"	9.750'00
"	"	3.000'00	750'00	"	"	750'00
"	45.436'01	"	"	"	"	"
"	492.496'01	59.853.646'50	14.963.911'62	"	"	14.963.911'62
"	18.000'00	"	"	"	"	"
"	100.000'00	"	"	"	"	"
"	13.500'00	"	"	"	"	"
"	14.500'00	"	"	"	"	"
"	146.000'00	"	"	"	"	"

Cap.	Art.	Grupo	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la Ley de 31 de Diciembre de 1936 y Decreto de 31 de Enero de 1937
				<i>Suma anterior</i> . . . . .	146.000'00
				<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> (Sustituye al epígrafe Ministerio de Marina y Aire, a virtud del Decreto de 17 de Mayo de 1937)	
5.º				Servicios de Aire	
	Unico			<i>Ejercicios cerrados</i>	
				Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente . . . . .	434'04
				<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS</b> (Sustituye al epígrafe Ministerio de Obras Públicas, a virtud de lo dispuesta en el Decreto de 17 de Mayo de 1937)	
					146.434'04
				<b>SECCION DECIMOSEPTIMA</b>	
				<b>POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL</b>	
				Subsección 1.ª — Territorio de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña	
3.º				GASTOS DIVERSOS	
		5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>	
			2.º	Remonta:	
	Unico			Para Remonta de Jefes, Oficiales y Tropa de la Delegación gubernati- va, asuntos indígenas, servicios, Guardia civil y Batallón de Tira- dores incluidos mulos y adquisición de camellos (por una sola vez)	50.000'00
			3.º	Automóviles:	
			1.º	Para adquisición de un auto-ambulancia para los servicios sanitarios del territorio (por una sola vez) . . . . .	12.000'00
4.º				Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento	
		1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>	
			1.º	Edificios:	
			2.º	Continuación y terminación del alojamiento del Batallón de Tiradores (por una sola vez) . . . . .	225.000'00
				<i>Ejercicios cerrados</i>	
5.º				Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente . . . . .	13.116'37
	Unico	Unico			300.116'37
				<b>SECCION DECIMOCTAVA</b>	
				Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	
1.º				PERSONAL	
		1.º		<i>Sueldos</i>	
			3.º	Ministerio de Justicia:	
	Unico			Ultima partida.—Cantidad que no constituye crédito . . . . .	17.000'00
			6.º	Ministerio de la Gobernación . . . . .	36.000,00
				<i>Otras remuneraciones</i>	
		2.º			
			4.º	Ministerio de la Gobernación . . . . .	2.500'00
				<i>Suma y sigue</i> . . . . .	55.500'00



Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior		CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1938	CREDITOS para el primer trimestre de 1938 — 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1938	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1938	CREDITOS definitivos autorizados para el primer trimestre de 1938
Aumentos	Bajas					
"	146.000'00	"	"	"	"	"
"	434'04	"	"	"	"	"
"	146.434'04	"	"	"	"	"
"	50.000'00	"	"	"	"	"
"	12.000'00	"	"	"	"	"
"	225.000'00	"	"	"	"	"
"	13.116'37	"	"	"	"	"
	300.116'37					
"	17.000'00	"	"	"	"	"
"	36.000.00	"	"	"	"	"
"	2.500'00	"	"	"	"	"
	55.500'00					

Cap.	Art.	Grupo	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la Ley de 31 de Diciembre de 1936 y Decreto de 31 de Enero de 1937
				<i>Suma anterior</i> . . . . .	55.500'00
5.º				<b>Ejercicios cerrados</b>	
	Unico			Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente:	
		Unico		Ministerio de Hacienda . . . . .	127'08
					<u>55.627'08</u>
				<b>SECCION DECIMONOVENA</b>	
				<b>MINISTERIO DE ESTADO</b>	
				(Decreto de 17 de Mayo de 1937)	
				<b>Servicios de Propaganda</b>	
1.º				<b>PERSONAL</b>	
				<i>Sueldos</i>	
	1.º				
		Ad. 1.º		Ministerio y Subsecretaría: Sueldo del Ministro . . . . .	30.000'00
		Ad. 2.º		Director general de Propaganda . . . . .	"
				<i>Otras remuneraciones</i>	
		Ad. 1.º		Ministerio y Subsecretaría:	
			1.º	Gastos de representación del Ministro . . . . . 10.800	
				Gratificación al personal de la Secretaría particular del mismo . . . . . 35.000	45.800'00
			2.º	Remuneración a 143 empleados temporeros sin que ninguna exceda de 12.000 pesetas anuales . . . . .	"
			3.º	Gratificaciones por servicios nocturnos, extraordinarios, especiales y eventuales . . . . .	"
		Ad. 2.º		Dirección General de Propaganda:	
			1.º	Gastos de representación del Director . . . . .	"
			2.º	Remuneración al personal de la Secretaría particular del mismo . . . . .	"
				<i>Asistencias y dietas</i>	
		Ad.		Ministerio y Subsecretaría:	
		Unico		Dietas para el personal en comisiones del servicio . . . . .	"
				<i>Jornales</i>	
		Ad.		Ministerio y Subsecretaría:	
				Para abono de los fijos y eventuales . . . . . 300.000	
				Para 20 subalternos femeninos de limpieza . . . . . 24.000	"
2.º				<b>Material</b>	
				<i>De oficina, no inventariable</i>	
		Ad. 1.º		Ministerio y Subsecretaría:	
			1.º	Dotación para la Secretaría particular del Ministro . . . . .	15.000'00
			2.º	Para gastos del alumbrado, calefacción, ascensores, teléfono, limpieza, uniformes y material en general de las dependencias del Ministerio . . . . .	"
		Ad. 2.º	Unico	Dotación para la Secretaría particular del Director General de Propaganda . . . . .	"
				<i>De oficina, inventariable</i>	
		Ad.		Ministerio y Subsecretaría:	
		Unico		Para adquisición de máquinas de escribir, calcular, ciclostilos, aparatos de radio, fotográficos y de reproducción de discos . . . . .	"
				<i>Suma y sigue</i> . . . . .	<u>90.800'00</u>

Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior		CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1938	CREDITOS para el primer trimestre de 1938 — 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1938	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1938	CREDITOS definitivos autorizados para el primer trimestre de 1938
Aumentos	Bajas					
	55.500'00					
"	127'08	"	"	"	"	"
"	55.627'08	"	"	"	"	"
"	80.000'00	"	"	"	"	"
18.000'00	"	18.000'00	4.500'00	"	"	4.500'00
"	45.800'00	"	"	"	"	"
750.000'00	"	750.000'00	187.500'00	"	"	187.500'00
150.000'00	"	150.000'00	37.500'00	"	"	37.500'00
6.000'00	"	6.000'00	1.500'00	"	"	1.500'00
10.000'00	"	10.000'00	2.500'00	"	"	2.500'00
90.000'00	"	90.000'00	22.500'00	"	"	22.500'00
324.000'00	"	324.000'00	81.000'00	"	"	81.000'00
"	15.000'00	"	"	"	"	"
160.000'00	"	160.000'00	40.000'00	"	"	40.000'00
6.000'00	"	6.000'00	1.500'00	"	"	1.500'00
200.000'00	"	200.000'00	50.000'00	"	"	50.000'00
1.714.000'00	90.800'00	1.714.000'00	428.500'00	"	"	428.500'00

Cap.	Art	Grupo	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la Ley de 31 de Diciembre de 1936 y Decreto de 31 de Enero de 1937
				<i>Suma anterior . . . . .</i>	90.800'00
				<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>	
		3.º	Ad. Unico	Para gastos de adquisiciones de derechos de autor, edición y publicación de obras y folletos de propaganda . . . . .	"
				<i>Alquileres</i>	
		4.º	Ad. Unico	Ministerio y Subsecretaría: Para satisfacer los correspondientes a locales sitos en España, destinados a oficinas de propaganda . . . . .	"
				<i>Gastos diversos</i>	
		3.º		<i>De carácter general</i>	
		1.º	Ad.	Ministerio y Subsecretaría:	
			1.º	Para gastos de viaje en comisiones del servicio de propaganda . . . . .	"
			2.º	Para gastos de propaganda impresa, gráfica y oral . . . . .	"
			3.º	Para gastos de carácter reservado . . . . .	"
		4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>	
			Ad. Unico	Subvenciones a particulares, entidades y sociedades . . . . .	"
				<i>Obras de reparación</i>	
		7.º	Ad. Unico	Ministerio y Subsecretaría: Para gastos de reparación de edificios, maquinarias y vehículos . . . . .	"
				<i>Gastos reembolsables</i>	
		8.º	Ad. Unico	Anticipo de pagas: Para anticipo de pagas a los funcionarios . . . . .	"
				<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</i>	
		4.º		<i>Instalaciones</i>	
		2.º	Ad. Unico	Instalación de oficinas y locales dependientes del Ministerio . . . . .	"
				<b>SECCION VIGESIMA</b>	<b>90.800'00</b>
				<b>MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD</b> (Decreto de 17 de Mayo de 1937)	
				<b>Sanidad</b>	
		1.º		<b>PERSONAL</b>	
		1.º		<i>Sueldos</i>	
		3.º		Servicios de Asistencia Social:	
			2.º	Asilo de hombres incurables.	
			3.º	Asilo de mujeres incurables.	
			5.º	Orfanato y Asilo de El Pardo.	
			6.º	Asilo de Vistalegre para ciegos menores.	
			7.º	Orfanato Benéfico de La Unión.	
			9.º	Posesión de Vistalegre.	
			10.º	Asilo de Incurables de Tolédo de uno y otro sexo.	
				Los créditos que corresponden a los precedentes conceptos continuarán, con la misma cuantía y detalle de 1937, afectos al Ministerio de Trabajo y Asistencia Social.	
				<i>Suma y sigue . . . . .</i>	

Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior		CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1938	CREDITOS para el primer trimestre de 1938 — 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1938	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1938	CREDITOS definitivos autorizados para el primer trimestre de 1938
Aumentos	Bajas					
1.714.000'00	90.800'00	1.714.000'00	428.500'00	"	"	428.500'00
3.000.000'00	"	3.000.000'00	750.000'00	"	"	750.000'00
60.000'00	"	60.000'00	15.000'00	"	"	15.000'00
150.000'00	"	150.000'00	37.500'00	"	"	37.500'00
13.000.000'00	"	13.000.000'00	3.250.000'00	"	"	3.250.000'00
2.000.000'00	"	2.000.000'00	500.000'00	"	"	500.000'00
200.000'00	"	200.000'00	50.000'00	"	"	50.000'00
75.000'00	"	75.000'00	18.750'00	"	"	18.750'00
30.000'00	"	30.000'00	7.500'00	"	"	7.500'00
60.000'00	"	60.000'00	15.000'00	"	"	15.000'00
<u>20.289.000'00</u>	<u>90.800'00</u>	<u>20.289.000'00</u>	<u>5.071.500'00</u>			<u>5.071.500'00</u>

Ilmo. Sr.: Suprimida, por Orden del Ministerio de Hacienda y Economía, de 22 de Noviembre de 1937, la Oficina Auxiliar del Centro Oficial de Contratación de Moneda, creada en Barcelona por Orden de 27 de Abril de 1933, y entrado ya en vigor el Decreto de 13 de Agosto de 1937, así como la Orden complementaria de 23 de Octubre siguiente, estableciendo el nuevo régimen en materia de importación y exportación de mercancías, se hace absolutamente necesario dictar las normas, con arreglo a las cuales deben tramitarse los expedientes relativos a dichos asuntos, incoados por entidades o particulares radicantes en la región autónoma de Cataluña,

Con tal finalidad, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las peticiones de importación y exportación, incoadas por entidades o particulares radicantes en la región autónoma de Cataluña se formularán, según el modelo contenido en el anexo 1 y 2 de la Orden de 23 de Octubre de 1937, ante la Consejería de Economía de la Generalidad de Cataluña.

2.º La Consejería de Economía, en todo caso, y con todos los antecedentes originales del asunto, elevará la propuesta correspondiente a la Dirección general de Comercio del Gobierno Central.

3.º La Dirección general de Comercio tramitará dicha propuesta, como si se tratara de petición inicial, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 13 de Agosto de 1937 y disposiciones complementarias.

4.º Las solicitudes de operaciones de compensación, formuladas por entidades públicas de Cataluña, se presentarán también ante la Consejería de Economía de la Generalidad, que las elevará, con su propuesta, a la Dirección general de Comercio del Gobierno Central, para su ulterior tramitación y resolución, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Enero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmos. Sr. Director general de Comercio. Señores...

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden becas de estudios, de 200 pesetas mensuales cada una, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del pasado año, a los alumnos de los Centros docentes que se mencionan a continuación:

Universidad de Valencia (Facultad de Ciencias):

Alejandro Ortega Román.  
Instituto de Segunda Enseñanza Luis Vives, de Valencia:

Encarnación Sánchez Frutos.  
Art. 2.º Estas becas serán satisfechas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto segundo, del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Las autoridades académicas de los mencionados Centros docentes formularán y remitirán cada mes, por triplicado, las nóminas correspondientes, en las condiciones que marcan las disposiciones en vigor.

Art. 4.º Las becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos a partir del día primero del mes en que los beneficiados empezaron a asistir a las clases.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José Viadiu Valls, Delegado de Trabajo, de primera clase, interino, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Dirección general de Trabajo, en esta capital.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Febrero de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 25 de Enero de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56,50	59,50
Libras esterlinas:	85,—	90,—

### Compra Venta

	Compra	Venta
Dollars:	17,—	18,—
Liras:	67,50	68,50
Franco suizos:	393,50	416,50
Reichsmarks:	6,85	7,26
Belgas:	287,60	304,55
Florines:	9,48	10,05
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.	51,50	53,50
Coronas danesas:	3,79	4,02
Coronas noruegas:	4,11	4,27
Coronas suecas:	4,38	4,64
Pesos argentinos m/l.	4,99	5,28

### Dirección general de Comercio

Como base principal de la labor a desarrollar por la Comisión reguladora de la Exportación de Frutos Secos, y para el debido cumplimiento de las funciones que a la misma se encomiendan por el artículo cuarto del Decreto de 28 de Octubre de 1937, complementado por la Orden ministerial de Hacienda y Economía, de 9 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto disponer:

1.º En el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la inserción de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, todos los tenedores de almendras y avellanas, ya sean agricultores, comerciantes al por mayor o menor, almacenistas, exportadores y entidades oficiales o sindicales de cualquier orden, presentarán, ante los Consejos municipales respectivos, una Declaración jurada, por triplicado, en la que harán constar las cantidades de almendra y avellana existentes en su poder, con especificación de la clase o variedad comercial a que correspondan, la cosecha de que procedan y el estado sanitario de las mismas.

2.º Las entidades oficiales y las organizaciones sindicales harán constar en sus declaraciones las circunstancias que hayan motivado la tenencia en su poder de dichos frutos.

3.º Los Consejos municipales encargados de la recepción de las Declaraciones juradas que se establecen, previas las comprobaciones que estimen oportunas, estamparán su conformidad con lo declarado, o harán constar las observaciones que juzguen pertinentes.

4.º Diligenciadas en debida forma las Declaraciones juradas, se devolverá un ejemplar a la persona o entidad declarante, remitiéndose dos copias al Consejo Asesor de la Oficina reguladora de la Exportación de Frutos Secos de Alicante o de Reus, según la demarcación a que

corresponda, para que estos Consejos, a su vez, remitan el triplicado a la Comisión reguladora Central de la Dirección general de Comercio, remisión que tendrá lugar en el plazo de tres días, a contar de la fecha de recepción de los mismos.

5.º Las infracciones de la presente Orden, así como la falsedad de las Declaraciones juradas presentadas por los interesados, además del comiso de la mercancía no declarada, serán penadas por la Dirección general de Comercio con las sanciones establecidas para casos análogos, una vez fallado en sentido condenatorio por el expresado Centro directivo, el expediente que de-

berá incoarse a los efectos indicados, bien entendido que los contraventores quedarán inhabilitados para el ejercicio del comercio de frutos secos, en tanto no se hagan efectivas las penalidades impuestas.

6.º Por los Consejos Asesores de Reus y de Alicante, y por los Consejos municipales respectivos, se procurará dar la mayor publicidad a la presente Orden circular para conocimiento y debido cumplimiento, por parte de los interesados, de las normas establecidas.

Barcelona, 2 de Febrero de 1938.  
El Director general, *Esteban M. Hervás*.

*Dirección general de la Deuda  
Seguros y Clases Pasivas*

De conformidad con la Orden de 17 de Abril de 1913, se ha dispuesto que la Inscripción de la Deuda al 4 por 100 interior, núm. 5.439, del concepto de Propios, emitida a favor del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz), quede sin ningún valor ni efecto, y se autoriza a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases pasivas, para expedir un duplicado de la misma.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Barcelona, 1.º de Febrero de 1938.  
El Director general *L. G. Cubertoret*.

**ESTADO DEMOSTRATIVO DE LAS ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS Y PARASITARIAS QUE HAN ATACADO A LOS ANIMALES DOMESTICOS DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE PROXIMO PASADO.**

<i>Enfermedad</i>	<i>Provincias</i>	<i>Municipios</i>	<i>Especie</i>	<i>Invasiones</i>	<i>Muertos o sacrificados</i>
Rabia	Badajoz.	4	Canina.	7	7
"	Madrid.	6	Canina.	14	14
"			Caprina.	3	3
"	Valencia.	2	Felina.	4	4
"			Canina.	2	2
"			Caprina.	2	2
"	Tarragona.	1	Equina.	1	1
"	Lérida.	1	Canina.	1	1
"	Gerona.	1	Canina.	4	4
"	Toledo.	1	Canina.	1	1
Fiebre Aftosa	Huesca.	1	Equina.	1	1
"	Huesca.	3	Bovina.	20	5
"	Lérida.	2	Bovina.	2	
"			Ovina.	135	
"	Barcelona.	2	Bovina.	11	
"	Madrid.	5	Ovina.	100	
"			Bovina.	104	
Peste porcina	Alicante.	2	Porcina.	6	6
"	Almería.	2	Porcina.	11	18
Viruela	Guadalajara.	5	Ovina.	741	28
"	Huesca.	6	Ovina.	354	138
"	Zaragoza.	4	Ovina.	249	130
"	Teruel.	5	Ovina.	699	675
"	Valencia.	7	Ovina.	434	43
Carbunco Bacteridiano	Guadalajara.	1	Ovina.	305	20
Muermo	Jaén.	1	Equina.	2	2
Papera de los équidos	Alicante.	1	Equina.	1	
Brucelosis	Ciudad Real.	1	Bovina.	30	
Agalaxia contagiosa	Valencia.	1	Caprina.	5	1
Difteria aviar	Almería.	2	Gallinas.	39	9
"	Valencia.	1	Gallinas.	70	96
Tuberculosis	Badajoz.	1	Porcina.	1	1
Semituberculosis	Murcia.	1	Ovina.	2	2
Pleuroneumonía de los équidos	Huesca.	1	Equina.	1	1
Mal rojo	Huesca.	1	Porcina.	1	1
Cisticercosis	Badajoz.	1	Porcina.	3	3
Sarna	Madrid.	1	Ovina.	30	
"	Teruel.	1	Ovina.	11	

Barcelona, 25 de Enero de 1938.—El Jefe de la Sección,  
*José María Aguinaga*.—El Director general, *M. Juez*.

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

Habiéndose extraviado las pólizas definitivas núms. S. 1826 y S. 1827, que la Sociedad de Seguros "La Victoria de Berlín", expidió en 29 de Marzo de 1919, sobre la vida de doña Rafaela Oliag Linares y don Vicente Sanchiz Aiza, respectivamente, ambos de Valencia, se hace público por medio del presente anuncio, que si no fueran presentadas en la Dirección para España de la citada Sociedad, Carrera de San Jerónimo, 13, Madrid, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por nulas y sin efecto alguno, y serán substituídas por otros documentos de igual fuerza y valor.

Barcelona, 2 de Febrero de 1938.

X.—

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### REQUISITORIAS

En el Juzgado de Primera Instancia de Alcalá de Henares y su partido se tramitan autos seguidos por el obrero don Joaquín Jover Solbes, contra don Juan Pascual Boniquet, sobre pago de jornales, en los que se dictó la siguiente cédula de notificación:

Alcalá de Henares, 23 de Agosto de 1937.

Guárdese y cumpla lo que se ordena por el excelentísimo Tribunal Supremo en su anterior carta-orden y certificación que se acompaña, acútese su recibo y hágase saber a las partes la venida de los autos.—Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe.—A. Ochoa.—Ante mí.—Martín Muro.

Y para que sirva de cédula de notificación a don Joaquín Jover Solbes y mediante a ignorarse cuál sea su actual domicilio y paradero, expido la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, y que firmo en Alcalá de Henares, a 19 de Enero de 1938.—El Juez, A. Ochoa.

J. O.—2.547

CARRATOLA (Antonio), (a) "Carraca", cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Alicante, procesado por el delito de robo, en causa número 166 de 1937, comparecerá en el término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito Sur de Alicante, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde como comprendido en el nú-

mero 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Alicante, 24 de Enero de 1938.—(Ilegible.)

J. O.—2.548

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramita expediente con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarlas contrarias al régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

#### Relación que se cita:

Expediente número 698 de 1937.—Círculo de "La Unión". Casa número 8 de la calle de San Gregorio, de la villa de Silés (Jaén). Incautada por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "La Fraternidad", U. G. T., de dicho pueblo.

Expediente número 699 de 1937.—Sociedad Recreativa, Círculo Agrícola Industrial. Casa número 9 de la calle de Mesones, de Silés (Jaén), y casa número 8 del Paseo de Francisco Largo Caballero, de dicho pueblo. Incautadas por la Agrupación Socialista de Silés.

Expediente número 892 de 1937.—Jenaro López Quijano. Casa número 103 de la calle de Salmerón, de Linares (Jaén). Incautada por el Sindicato Unico del Ramo de la Construcción C. N. T., de Linares.

Expediente número 899 de 1937.—Josefa Calzado Pérez. Casa número 8 de la calle de Jaime Vera, de Linares (Jaén). Incautada por el Sindicato Unico del Ramo de la Construcción C. N. T., de Linares.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 26 de Enero de 1938.—El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2.549

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarlas contrarias al régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

#### Relación que se cita:

Expediente número 489 de 1937.—Sociedad Recreativa Cultural. Casa sin número, sita en la plaza de Mariana Pineda, de la villa de Teulada (Alicante). Incautada por el Consejo Municipal de Izquierda Republicana de dicho pueblo.

Expediente número 835 de 1937.—Casino Primitivo de Ibi. Casa número 4 de la calle de la Libertad, de Ibi (Alicante). Incautada por el Consejo Municipal de dicho pueblo.

Expediente número 855 de 1937.—Cosme Soler Soler. Casa, sita en la calle de Rusia, sin número, del pueblo de Parcent (Alicante). Incautada por la Juventud Socialista de dicho pueblo.

Expediente número 856 de 1937.—José Gil Guillot. Casa sita en la calle de C. Pérez, sin número, del pueblo de Parcent (Alicante). Incautada por la Juventud Socialista de dicho pueblo.

Expediente número 857 de 1937.—



Pérez Aracil y Compañía. Un molino harinero, sito en el paraje de Río Abajo, actualmente solar, en el pueblo de Lorcha (Alicante). Incautada por el Sindicato de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de dicho pueblo.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia, se libra el presente en Barcelona, a 26 de Enero de 1938.—El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2.550

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarlas contrarias al régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores o funcionarios que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

*Relación que se cita:*

Expediente número 579 de 1937.—Herederos de Antonio Martos Molina. Casa número 28 de la calle de Pablo Iglesias de la villa de Torreperogil (Jaén), que era fábrica de aceite de oliva. Incautada por el Consejo Municipal de dicha población.

Expediente número 580 de 1937.—Ramón Díaz Catena. Fincas denominadas La Tendera y Nava, sitas en Torreperogil (Jaén). Incautadas por el Consejo Municipal de dicho pueblo.

Expediente número 580 de 1937.—Pedro Zárate Muñoz Cobos. Casería denominada "Casa Troyano", sita en el extrarradio de la villa de Torre-

perogil (Jaén). Incautada por el Consejo Municipal de dicho pueblo.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 27 de Enero de 1938.—El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2.551

AMAT MONSET (María Teresa), de 29 años de edad, hija de Bartolomé y Luisa, de estado casada, natural de Tarrasa, vecina de Barcelona, domiciliado últimamente en calle Provenza, número 319, pral. 1.ª, sin profesión, procesada en sumario número 89 de 1937, por desafección al régimen, comparecerá en el término de 6 días, ante el Juzgado de Instrucción número 8 de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Barcelona, 27 de Enero de 1938.—El Juez, Juan Pont.

J. O.—2.552

BOHER (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Barcelona, en la calle de Borrell, número 153, de profesión pescadero, acusado en sumario número 83 de 1937, por desafección al régimen, comparecerá en el término de 6 días, ante el Juzgado número 8 Especial de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 27 de Enero de 1938.—El Juez, Juan Pont.

J. O.—2.553

GORIA CLARA (Carlos), las demás circunstancias del cual no constan, domiciliado últimamente en Barcelona y acusado en sumario número 71 de 1937, por desafección al régimen, comparecerá dentro del término de 6 días, ante el Juzgado de Instrucción número 8 de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 27 de Enero de 1938.—El Juez, Juan Pont.

J. O.—2.554

Por la presente que se expide en méritos de la causa número 144 de 1937, por tenencia de explosivos, contra Liberio Mariotti N., se deja sin efecto la requisitoria de 31 de Julio del mismo año, publicada con el número 1.534 en la GACETA DE LA REPUBLICA de 15 de Septiembre de 1937, número 258, por haber sido aquél capturado.

Barcelona, 27 de Enero de 1938.—(Ilegible.)

J. O.—2.555

DOMENECH ALONSO (Juan), hijo de Félix y de Emilia, natural de Sulfi (Almería), de estado soltero, de profesión jornalero, de 25 años de edad domiciliado últimamente

en la calle Nueva de la Rambla, núm. 40, 1.ª, procesado por rebelión militar número 91 de 1937, comparecerá en término de 6 días, ante este Juzgado de Instrucción número 6 de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.—(Ilegible.)

J. O.—2.556

FERRER LLORT (Mercedes), hija de Jaime y de Rosa, natural de Barcelona, de estado casada, de profesión sus labores, de 29 años de edad, domiciliada últimamente en la calle Robador, número 47 entresuelo 1.ª, procesada en causa número 422 de 1937, por el delito de hurto contra la misma, seguida en el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de 10 días, para constituirse en prisión como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarada rebelde.

Barcelona, 12 de Enero de 1938.—El Juez, Mariano Jiménez.

J. O.—2.557

En el expediente número 763 del año 1937, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Francisco Martínez Doménech, en expediente número 85 de 1937, seguido por el Jurado de Urgencia número 1 de Valencia, por desafección al régimen, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 22 de Diciembre último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de 10 días, puedan personarse, y en los 5 siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 11 del expresado Tribunal.

Por lo cual, e ignorándose el actual domicilio o paradero del inculcado Francisco Martínez Doménech, se cita y emplaza al mismo por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, por término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Barcelona, 25 de Enero de 1938.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—2.558

En el expediente número 767 del año 1937, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraindicias por Manuela Bayarri Algarra en expediente 73 de 1937, seguido ante el Jurado de Urgencia número 1 de Valencia, por desafección al régimen, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 23 de Diciembre último en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de 10 días, puedan personarse, y en los 5 siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 1 del expresado Tribunal.

Por lo cual, e ignorándose el actual domicilio o paradero de la inculpada Manuela Bayarri Algarra, se cita y emplaza a ésta, por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 28 de Enero de 1938.—  
El Secretario, J. Martí.

J. O.—2.559

Antonio Bergua Cosials, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Benabarre y su partido, actuando en el Tribunal de Subsistencias y precios indebidos:

Certifico: Que en el Tribunal de Subsistencias y precios indebidos de este partido judicial, pende un juicio verbal en el que ha recaído la siguiente:

Sentencia. En Benabarre, 25 de Enero de 1938,

Dón Juan Francisco Aestri Salazar, Juez de primera instancia e instrucción de este partido en funciones de Presidente del Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, con asistencia del Delegado Fiscal don Esteban Lumbarres Puy, ha conocido del juicio seguido contra Antonio Girón Bisa, de 38 años de edad, soltero, vecino de Girés (Huesca), y de oficio labrador, como infractor de las disposiciones sobre política de precios contenidas en el Decreto de 18 de Septiembre último en relación con el de 10 de Diciembre de 1936, y 27 de Agosto último, y por tanto como presunto autor de un acto de hostilidad y desafección al régimen.

Resultando: Que el día 22 de Di-

ciembre último por los Carabineros del puento de Las Paules, de este partido, se sorprendió al encartado Antonio Girón Bisa, que conducía un rebaño de 47 cabezas de ganado lanar y 16 cabezas de ganado cabrío, presentando diferentes marcas y señales, sin que en aquel momento supiera explicar la procedencia y destino del referido ganado, que conducía además sin la correspondiente guía de circulación; siendo detenido y aprehendidas aquellas cabezas de ganado, las que fueron recogidas por la Intendencia Militar y conducidas desde Las Paules a Monzón. Hechos probados.

Resultando: Que remitida a este Tribunal por el Excmo. señor Gobernador General de Aragón el acta de aprehensión levantada, se incoaron las oportunas diligencias, solicitando el traslado del detenido a esta localidad, se llevó a cabo por las fuerzas de Carabineros del citado puesto de Las Paules, y por haberse dictado auto de prisión incondicionada contra el Antonio Girón Bisa, con fecha 20 de Enero, ingresó en el depósito de arrestados de este partido. Hechos probados.

Resultando: Que aun cuando no se ha determinado la propiedad del ganado aprehendido, se ha evidenciado en las actuaciones practicadas que aparecía como dueño de él el encartado Antonio Girón Bisa, quien había de llevarlo a Cataluña con el fin de realizarlo y lucrarse con su producto; todo ello de una manera ilegal y contraviendo las disposiciones tanto de carácter judicial como gubernativas sobre materia de abastecimiento. Hechos probados.

Resultando: Que celebrado en el día de hoy el correspondiente juicio oral, se cumplieron los trámites a que se contrae el Decreto de 18 de Septiembre último, con asistencia del señor Delegado Fiscal, que solicitó se le impusiera al infractor la pena de 2.500 pesetas de multa, sufriendo la prisión o privación de libertad subsidiaria, en su caso, y a la pérdida del ganado aprehendido.

Considerando: Que en atención a lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Decreto de 18 de Septiembre último, en relación con el 2.º del de 10 de Diciembre de 1936, y el 3.º del de 27 de Agosto de 1937, serán considerados como actos de hostilidad y desafección al régimen el incumplir las normas de racionamiento o distribución dictadas sobre artículos de comer, beber o arder, alterando y perturbando el normal abastecimiento de los expresados artículos.

Considerando: Que los expresados artículos de comer, beber y arder, por disposición del excelentísimo señor Gobernador General de Aragón, en Bando publicado con fecha 22 de

Noviembre último, no pueden circular sin la correspondiente guía expedida por las Consejerías Municipales o Provinciales, según se trate de traspasar o no el límite de las provincias respectivas, debiendo requisarse las mercancías que circulen sin aquel requisito y detenerse a los defraudadores.

Considerando: Que tanto el ganado lanar como el cabrío, de cuyas clanes son las cabezas que se le aprehendieron al encartado, constituye un artículo de los clasificados y comprendidos en las anteriormente citadas disposiciones, tanto de carácter penal como gubernativo; y por tanto el encartado ha incurrido en las infracciones consideradas como actos de hostilidad y desafección al régimen que persiguen y castigan aquellas disposiciones legales.

Vistas las disposiciones citadas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Girón Bisa, a la pena de 2.500 pesetas de multa, por haber incurrido en un acto de hostilidad y desafección al régimen de los señalados y comprendidos en el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 18 de Septiembre de 1937, en relación con el 2.º del Decreto del mismo Departamento de fecha 10 de Diciembre de 1936, y el 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Agosto último; sufriendo la prisión o privación de libertad subsidiaria, en su caso, destinándose el importe de la multa a las atenciones y gastos de guerra con arreglo al artículo 8.º del Decreto de 18 de Septiembre próximo pasado.

Póngase esta sentencia en conocimiento de la Dirección General de Abastecimientos y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de Aragón y en los lugares de costumbre, dándose a la misma la máxima publicidad.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Aestri. Ante mí, Antonio Bergua.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la firma, en funciones de Presidente del Tribunal de Subsistencias y precios indebidos de este partido judicial, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de que doy fe.

Benabarre, 25 de Enero de 1938.—  
El Secretario Antonio Bergua.

Y para que conste, dando cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Benabarre, a 26 de Enero de 1938.—El Juez Presidente, Juan Francisco Aestri.

J. O.—2.560.

PRADILLO ESCOBAR (Angel), vecino de Aranjuez y cuyo actual paradero se desconoce, comparece-

rá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, a fin de que preste declaración en sumario número 138 de 1936, por hurto de una bicicleta a Juan Luis Barreiro, bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 a 25 pesetas.

Chinchón, 19 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.

J. O.—2.561.

**DEL REAL DEL POZO (Angel)**, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mendizábal, 97, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, en el término de diez días, a fin de ser reconocido por el Médico forense, en sumario número 125 de 1936, bajo apercibimiento de pagarle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 19 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.

J. O.—2.562.

**NIEVES NUNEZ (Alfonso)**, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Linares, comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Linares, en término de diez días, contados desde que aparezca inserta en los periódicos oficiales con el fin de constituirse en prisión decretada en causa número 69 de 1937, por excitación a la rebelión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Linares, 20 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—2.563.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción número 7 de Madrid, en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, referente al sumario seguido en el Juzgado de Instrucción número 17, con el número 433, de orden del año 1935, por estafa contra Angel García, se hace saber por medio del presente que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, quedan sin efecto las requisitorias que llamando a aquel procesado fueron publicadas en el "Boletín" del 22 de Julio de 1936 y en la GACETA del 1 de Agosto de igual año, mediante a que han sido concedidos a dicho procesado los beneficios del Decreto-Ley de Amnistía de 22 de Enero de 1937.

Madrid, 24 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—2.564.

**RODRIGUEZ MONLEON (Adolfo)**, hijo de Joaquín y de Asunción, natural de Granada provincia de ídem., de estado casado,

profesión albañil, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa en sumario número 121 de 1937, comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado sito en la calle General Castaños, número 1, al objeto de recibirle indagatoria y constituirle en prisión y se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Madrid, 25 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—2.565.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción número 7 de Madrid, en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente al sumario seguido con el número 59 de 1936, del Juzgado de Instrucción número 1 y que por supresión de éste se tramita en el antes dicho, contra José Martínez, por estafa, se hace saber por medio del presente que se publicará en la GACETA y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, quedan sin efecto las requisitorias que llamando a aquel procesado fueron publicadas en la GACETA del 18 de Marzo de 1936 y en el "Boletín" del 26 de igual mes, mediante a que han sido otorgados por la Superioridad a dicho procesado los beneficios del Decreto-Ley de Amnistía de 22 de Enero de 1937.

Madrid, 23 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—2.566.

**Don Octavio Almendros Camps**, Juez de Instrucción de este partido de Orcera.

Hago saber que en este Juzgado se sigue sumario con el número 90 del corriente año, sobre robo de una vaca en el sitio los "Cortijos Nuevos" anejo de Segura de la Sierra, propiedad del vecino de la misma Adolfo Martínez González, ocurrido el día 6 de Octubre último, anterior en cuyo sumario se ha acordado por providencia de hoy, que los cuatro o cinco soldados pertenecientes al Cuerpo de Intendencia y el individuo vestido de paisano que hacía de Jefe, teniendo su última residencia en la ciudad de Linares, y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, los que el día en que ocurrió el hecho se personaron en el sitio antes indicado con un camión obligando al dueño de la citada vaca les vendiese dicho animal; los que deberán comparecer ante este Juzgado al décimo día; a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, con objeto de ser oídos, apercibiéndoles que de no comparecer les pa-

rá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orcera, 10 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Octavio Almendros.

J. O.—2.567.

**Don Eustaquio González Martín**, Juez de Instrucción Interino de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Teodosio Chalán Tejada, de 28 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Puebla de Don Rodrigo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la inserción de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca en este Juzgado para notificarle auto de procesamiento, que fué dictado por el Tribunal Popular de Ciudad-Real, en la causa número 21, seguida en este Juzgado, correspondiente al año 1937, por el delito de robo.

Piedrabuena, 21 Enero de 1938.—El Juez de Instrucción, Eustaquio González Martín.

J. O.—2.568.

Por el Juzgado Municipal de Villatobas (Toledo), y en el expediente número 1, de este año, contra José Fernández Sánchez, de esta vecindad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento, es como sigue:

Sentencia: En Villatobas (Toledo), 13 de Enero de 1938.

El señor don Osundo Gómez Mandoza, Juez Municipal de esta villa, habiendo visto el presente juicio especial de subsistencias y precios indebidos, artículos de primera necesidad, en el que figura como denunciado José Fernández Sánchez, natural de Villatobas (Toledo), mayor de edad viudo, jornalero y de esta vecindad;

Resultando probado y que se declara expresamente que agentes del grupo civil del Cuerpo de Seguridad de la Comisaría de Ocaña (Toledo), se constituyeron en el domicilio de José Fernández Sánchez, decomisándole 36 kilos de tocino, que había vendido: doce kilos a sus convecinos don Leovigildo Delgado Carrillo, diez kilos a Vidal Verde, once kilos a Gregorio Verde y tres kilos a Primitivo Gómez, a cincuenta pesetas kilo;

Fallo: Que debo condenar y condeno al vecino de esta villa José Fernández Sánchez, a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectivas dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de este resolución, con destino a los gastos que originen las atenciones de guerra; sufriendo caso de insolvencia, don

meses de prestación obligatoria de trabajo en favor del Estado o Municipio, y a cuyo efecto se pondrá a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en la prisión provincial de Ocaña (Toledo), expidiéndose para ello mandamiento para que cumpla la pena subsidiaria y a la pérdida de los treinta y seis kilos de tocino, que le fueron intervenidos, de los que se hará cargo el señor Consejero de Abastos de esta localidad para que éste, a su vez, los haga llegar al señor Consejero de Abastos de la provincia a los efectos legales.

Así, por esta mi sentencia, la que se dará traslado a la Dirección general de Abastecimientos, al excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial y al señor Juez de Instrucción del partido, insertándose el fallo en los periódicos oficiales, y en los ordinarios de la localidad, fijándose en los sitios públicos de costumbre, mercados y plazas públicas, lo pronuncio, mando y firmo. — O. Gómez.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—A. Castellano.—Rubricado.

Y para que se conte, e insertar el presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto con el V.º V.º del señor Juez Municipal de Villatobas (Toledo), a 3 de Enero de 1938.—El Juez, O. Gómez.

J. O.—2.569.

En virtud de lo que tiene mandado el señor Juez de Instrucción de Requena y su partido en el sumario número 116 de 1937, sobre muerte, lesiones y daños, se cita a Gumersindo Arean Rodríguez, capitán de Aviación, destinado últimamente a la escuela de polimotores de Alicante y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días, comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración sobre el hecho de autos, en el cual resultó lesionado el referido Gumersindo Arean, para ser reconocido por el médico forense y ofrecerle el procedimiento, apercibiéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado, expido la presente que firmo en Requena, a 21 de Enero de 1938.—(Ilegible.)

J. O.—2.570

Don Juan Romero Montesinos, Juez de Instrucción de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 3 del corriente año, sobre hallazgo del cadáver

de un hombre, sin identificar, encontrado enterrado en un campo del término municipal de Segorbe, partida de Rovira, propiedad de Salvador Górriz Górriz, el día 13 de los corrientes, cuyas señas personales son las siguientes: unos 52 años de edad, de estatura 1'25 metros, ojos pardos y pelo entrecano; viste chaqueta de pana marrón, camisa kaqui, y camiseta de punto blanco, pantalón marrón, segundo pantalón azul, calzoncillo blanco, alpargatas blancas, y ambos tobillos ligados con vendas del mismo color, y cuya fotografía obra en el sumario, y, desconociéndose quiénes puedan ser los parientes de aquél, se les cita por medio del presente, de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de 5 días, para recibirles declaración, y a su vez se les ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Segorbe, a 17 de Enero de 1938.—El Secretario, Juan Pellicer.

J. O.—2.571

Don Joaquín Serrano Rodríguez, Juez de Instrucción de la ciudad de Tarrasa y su partido.

Por el presente que se libra en méritos del sumario número 168 B, de 1937, por muertes de personas enterradas clandestinamente en el cementerio de esta ciudad, instruido por el Juez Especial señor Bertrán de Quintana, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Nasarre Soláns, de 29 años de edad, natural de Alcolea de Cinca, hijo de Antonio y María, de estado casado y vecino de esta ciudad, con domicilio en la plaza del Doctor Robert, número 3 bajos, el cual se fugó del preventivo judicial de Tarrasa, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 6 días, a contar del siguiente de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo verifica.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial al que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, procedan a su captura y traslación con las seguridades convenientes al preventivo judicial correspondiente y a disposición de este Juzgado.

Librada en la ciudad de Tarrasa, a 22 de Enero de 1938.—(Ilegible.)

J. O.—2.572

Don Ricardo Besa Espí, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Ins-

tancia e Instrucción de la villa de Valderrobres y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente seguido ante este Juzgado sobre incumplimiento de disposiciones sobre comestibles, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la villa de Valderrobres, a 19 de Enero de 1938.

Don Francisco Royo Soria, Juez Municipal de esta población, accidentalmente en funciones de Primera Instancia e Instrucción, constituido en Tribunal unipersonal de subsistencias, por hallarse en función especial propietario, ha visto y oído, asistido del Secretario Judicial con intervención del Fiscal Municipal, la infracción cometida por Juan Colomé Valdépérez, mayor de edad, de profesión sastre y vecino de Tortosa;

Resultando: Que presentada la correspondiente denuncia ante este Juzgado con fecha 7 de Diciembre del pasado año por virtud de la cual resulta que los guardias de Seguridad y Asalto José Viciano Viciano y José Jiménez Jiménez, a las 17 horas del día 24 de Noviembre anterior procedieron al decomiso en el coche-correo, Alcañiz-Tortosa, de un paquete que contenía pan, judías y garbanzos con un peso aproximado de 10 kilos, el que iba facturado a nombre de Juan Colomé Válpez, con domicilio en Pablo Iglesias, 19, Tortosa, siendo la misma persona la que ha comparecido en esta fecha ante este Juzgado de la misma vecindad y domicilio, casa señalada con el número 9;

Resultando: Que de acuerdo con lo prevenido con el Decreto que regula este procedimiento, fué señalada la vista para el día de hoy, a las 11 horas, la que ha tenido lugar con asistencia del Fiscal Municipal, denunciante y denunciado, previa citación e instruido de su derecho al último de los nombrados, comenzó aquella en acto público alegando el denunciado los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes en su defensa, haciendo constar que los géneros decomisados le fueron remitidos desde Alcañiz, por sus familiares que eran para su consumo y que no ha tenido ánimo de lucro ni especulación, solicitándose por el Fiscal, le fuera impuesta la pena de 1.000 pesetas de multa y por el denunciado la absolución;

Considerando: Que hallándose previsto en el apartado b) y d) del artículo 3.º del Decreto de 27 de Agosto del pasado año 1937 y sancionado con arreglo a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 10 de Diciembre de 1936, el hecho que se declara probado, procede acceder a la petición fiscal, teniendo en cuenta para ello, lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de

Septiembre de 1937, la naturaleza del hecho y la cuantía del mismo;

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación;

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Colomé y Valdepérez, al pago de la multa de 1.000 pesetas, las que una vez sean hechas efectivas, serán destinadas a las atenciones que originen los gastos de guerra, y caso de resultar aquél insolvente, póngase a disposición del excelentísimo señor Gobernador General de Aragón, para la prestación de trabajo de modo obligatorio a favor del Estado o del Municipio, y a la pérdida de los géneros aprehendidos, que serán vendidos en público al precio de 70 céntimos el kilo de pan, de 1,50 el kilo de las alubias y 2,25 el kilo de los garbanzos, descontándose las mermas naturales, destinándose asimismo el producto que se obtenga, a las atenciones de guerra;

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, de la que se dará traslado a la Dirección General de Abastecimientos y se publicará en los periódicos oficiales y ordinarios, y en los sitios públicos de costumbre. Francisco Royo.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado libro el presente testimonio, y lo firmo con el V.º B.º del señor Juez en Valderrobres, a 20 de Enero de 1938.

J. O.—2.573.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario número 39 de 1937, por hurto, se llama y emplaza a la procesada Martina Díaz Riaño, hija de José y de Cipriana, de estado soltera, de 19 años de edad, natural de Campuzano (Santander), de profesión doméstica, residente últimamente como evacuada en el refugio de la playa de San Salvador de esta villa, para que dentro de 6 días, comparezca ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión, como comprendida en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con apercibimiento en caso contrario, de ser declarada en rebeldía.

Se ruega a las autoridades y se ordena a los agentes de la policía judicial, que tan pronto como conozcan el paradero de la procesada, procedan a su captura y traslado al preventivo judicial correspondiente, a disposición de este Juzgado.

En Vendrell, a 20 de Enero de 1938.—El Juez, Valero Vidal.

J. O.—2.574.

MORENO HENDIA (Juana), hija de Antonio y de Josefa, natural y vecina de Linares, calle del Ca-

rrero, sin profesión, de estado soltera, de 26 años de edad, cuyas circunstancias personales se ignoran, procesada en sumario 25 de 1937, por suscripción de caballerías, comparecerá en término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción de Baeza, para ser emplazada, con la prevención de ser declarada en rebeldía.

Baeza, 18 de Enero de 1938.—(Ilegible.)

J. O.—2.575.

En el expediente número 282 del año 1937, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Luis Casanova González Mato, Jesús Avila Contreras, Pedro Muñoz Antón, Gonzalo Vara Ojeda, Juan Anguas Delgado, José Zubizarreta Arnanz, Fernando García de la Cueva, José Bordoy Sousa, Alejandro García Vega, Rafael Mauri Carvajal, Camilo de Polavieja y Novo, en la causa vista ante el Tribunal Popular número 1 de Madrid, por el delito de rebelión militar, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho, con fecha 4 de Diciembre último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de 10 días puedan personarse, y en los 5 días de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria, para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 1 del expresado Tribunal.

Por lo cual, e ignorándose el actual domicilio o paradero de los inculcados al principio indicados, se cita y emplaza a los mismos por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid, por el término y a los efectos anteriormente expresados; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—2.576.

En el expediente número 278 del año 1937, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas, entre otros, por Luis Arenas Caravante, en causa vista ante el Tribunal Popular número 1 de Madrid, por delito de rebelión militar, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 3 de Diciembre último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Repara-

ciones y los inculcados, para que en el término de 10 días, puedan personarse, y en los 5 siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 1 del expresado Tribunal.

Por lo cual, e ignorándose el actual domicilio o paradero del inculcado Luis Arenas Caravante, se cita y emplaza a éste, por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—2.577.

En el expediente número 175 del año 1937, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por José Martínez Máñez, en la causa instruida por el Juzgado Especial número 4 y vista ante el Tribunal Popular número 1 de Valencia, por delito de proposición para la rebelión, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 4 de Diciembre último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de 10 días, puedan personarse, y en los 5 siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 1 del expresado Tribunal.

Por lo cual, e ignorándose el actual domicilio o paradero del inculcado José Martínez, se cita y emplaza a éste por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, por el término y a los efectos anteriormente expresados; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—2.578.

En el expediente número 179 del año 1937, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Angel Seivane Cajide y Félix

Mendilivar Sáez, en causa instruida en el Juzgado Especial número 4 y vista ante el Tribunal Popular número 1 de Valencia, por delito de rebelión militar, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 4 de Diciembre último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de 10 días puedan personarse, y en los 5 siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria, para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 1 del expresado Tribunal.

Por lo cual, e ignorándose cuál sea el actual domicilio o paradero de los referidos inculcados, se les cita y emplaza por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.—  
El Secretario, J. Martí.

J. O.—2.579.

En el expediente número 189 del año 1937, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Ramón Sanz Revert, en causa instruida por el Juzgado Especial número 3 y vista ante el Tribunal Popular número 1 de Valencia, por delito de conspiración para la rebelión, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 4 de Diciembre último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de 10 días, puedan personarse, y en los 5 siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 1 del expresado Tribunal.

Por lo cual, e ignorándose quienes sean los herederos del inculcado Ramón Sanz Revert, así como el domicilio o paradero de los mismos, se cita y emplaza a dichos herederos por medio de la presente; se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, por el término y a los efectos anteriormente expresados; bajo apercibimiento de

pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.—  
El Secretario, J. Martí.

J. O.—2.580.

En el expediente número 222 del año 1937, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Enrique Bernal Contreras, en causa seguida ante el Juzgado Especial número 2 de Valencia y vista ante el Tribunal Popular número 1 dicha capital, por delito de rebelión militar, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 4 de Diciembre último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados para que en el término de diez días, puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 1, del expresado Tribunal.

Por lo cual, e ignorándose el actual domicilio o paradero del inculcado Enrique Bernal Contreras, se cita y emplaza a este por medio de la presente, que se insertará en la cita y emplaza a éste por medio de GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 26 Enero de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—2.581.

En el expediente número 212 del año 1937, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas, entre otros, por José María Oliver Ibáñez, en causa vista ante el Tribunal Popular número 2 de Valencia, por el delito de adhesión a la rebelión militar, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 4 de Diciembre último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días, puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto

en la Secretaría de este Juzgado número 1 del expresado Tribunal.

Por lo cual, e ignorándose el actual domicilio o paradero del inculcado José María Oliver Ibáñez, se cita y emplaza a éste por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 26 Enero de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—2.582.

En el expediente número 741 del año 1937, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Vicente González Clemente, en expediente 63, de 1937, seguido en el Jurado de Urgencia número 1, de Valencia, por desafección al régimen, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho, con fecha 23 de Diciembre último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja general de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho, no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 1, del expresado Tribunal.

Por lo cual, y desconociéndose el actual domicilio o paradero del inculcado Vicente González Clemente, se cita y emplaza al mismo por la presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, por el término y a los efectos expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 25 de Enero de 1938.  
El Secretario (ilegible).

J. O.—2.583.

Don Joaquín Serrano Rodríguez, Juez de Instrucción de la ciudad de Tarrasa y su partido.

Por la presente que se libra en méritos del sumario número 168 B. de 1937, por muertes de personas enterradas clandestinamente en el Cementerio de Tarrasa, instruido por el Juez Especial señor Bertrán de Quintana, se cita, llama y emplaza al procesado Julián Abad Quitart, hijo de José y de Josefa, natural de Tarrasa, y vecino de la misma, con domicilio últimamente en la calle de Martín Díaz, 15, bajos, de profesión

triador de lanas, de 52 años de edad, de estado casado el cual se fugó se supone el 8 de los corrientes del Preventorio Judicial de Reus, para que dentro el término de seis días, a contar del siguiente a la inserción de la presente, en el "Diario Oficial" de la Generalidad de Cataluña y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca delante de este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, procedan a su captura y traslación con la seguridad a convenientes al Preventorio Judicial correspondiente a disposición de este Juzgado.

Librada en la ciudad de Tarrasa, 22 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción, Joaquín Serrano Rodríguez.

J. O.—2.584.

Don Joaquín Serrano Rodríguez, Juez de Instrucción de la ciudad de Tarrasa y su partido.

Por la presente que se libra en méritos del sumario número 168 B. del 1937, por muertes de personas enterradas clandestinamente en el Cementerio de Tarrasa, instruido por el Juez Especial señor Bertrán de Quintana, se cita, llama y emplaza al procesado José Cortiells Gasull, hijo de Matías y de Agueda, natural de Huertas de San Juan, de profesión chofer, de 35 años de edad, de estado casado, domiciliado últimamente en la calle de Concilio Egarense, 42, bajos, Tarrasa, el cual se fugó se supone el 14 de los corrientes del Preventorio Judicial de Reus, para que dentro el término de seis días, a contar del siguiente a la inserción de la presente requisitoria en el "Diario Oficial" de la Generalidad de Cataluña y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, procedan a su captura y traslación con las seguridades convenientes al Preventorio Judicial correspondiente y a disposición de este Juzgado.

Librada en la ciudad de Tarrasa, 22 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción, Joaquín Serrano Rodríguez.

J. O.—2.585.

Don Pompeyo Molist Sala, Juez de Instrucción Regente en ejercicio de Tremp y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 1.º de este año, sobre muerte de Baltasar García Valle, de 50 años de edad, casado, ayudante de pintor, natural de Madrid, y vecino del mismo con domicilio en la calle de Embajadores, número 46, actualmente con residencia en Llimiana, como refugiado de guerra, por el presente se hace saber a los familiares de dicho interfecto, comparezcan ante este Juzgado de Tremp, dentro del término de diez días, a fin de recibirles declaración sobre el hecho de autos, ofrecerles el procedimiento y entrega de los documentos encontrados, apercibiéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tremp, 25 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción, Pompeyo Molist.

J. O.—2.586.

LO MORO (Romualdo), las demás circunstancias del cual no constan, domiciliado últimamente en Barcelona y acusado en sumario número 71 de 1937, por desafección al régimen, comparecerá dentro del término de 6 días, ante el Juzgado de Instrucción número 8 de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 27 de Enero de 1938.—El Juez, Juan Pont.

J. O.—2.587.

MIRA PEREZ (Juan), soldado del Arma de Aviación, destinado en la base aérea de "Los Jerónimos" (Murcia), hijo de Antonio y Solé, natural de Alicante, de 18 años de edad, de profesión almacenista, contra quien se instruye expediente por deserción, comparecerá en el término de 30 días, contados desde la publicación de la presente, ante el señor Instructor, Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la demarcación Levante-Sur, en el local del mismo sito en la calle de Saavedra Fajardo, número 14 en la inteligencia de que de no efectuarlo, será declarado rebelde, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Dado en Murcia, a 21 de Enero de 1938.—(Ilegible.)

J. G.

ROCA SALO (Pedro), hijo de Juan y de Joaquina, de 27 años de edad, de profesión panadero, de es-

tado casado, natural y vecino de San Pedro Pescador, provincia de Gerona, domiciliado últimamente en la calle Masson, número 8, soldado de Intendencia, agregado a la 2.ª Compañía del 3.º Grupo de Intendencia en Campaña, destacado en esta Plaza, a quien se sigue causa por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en el término de 30 días, ante el Letrado Auxiliar don Enrique Martí Ibern, Instructor Delegado en Tarragona y territorio de su ex-provincia; del Secretario Relator número 1 de este Tribunal Militar (edificio de la Comandancia Militar de Tarragona), que se halla instruyendo dicho procedimiento, apercibiendo al encartado que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Tarragona, 22 de Enero de 1938.—El Secretario, E. Martí.

J. G.

OLIVERAS MANOSA (Juan), soldado del Grupo de Transmisiones del Ejército del Este, que dejó de partir para Barbastro, el día 21 del mes de Octubre último, a donde le había correspondido ser destinado, deberá comparecer dentro del término de quince días, ante don Manuel del Nido Idigoras, Teniente Coronel del Cuerpo Jurídico Militar, Secretario Relator número 1, del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, que tiene su residencia oficial en la calle Mallorca, número 264, de esta Plaza, para responder de los cargos que le resultan en el procedimiento que se le instruye por la referida falta de presentación, número 1050 de 1937, significándole en el caso de no comparecer dentro del indicado término, será declarado rebelde.

Barcelona, 21 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).

J. G.

FERRER PELEGRI (Esteban), natural de Pont de Molins (Gerona), de estado soltero, estudiante de Arquitectura, nacido en el año 1915, perteneciente al reemplazo de 1936, con domicilio accidental últimamente en esta ciudad, Pasaje de Crédito, número 1, y que siendo cabo furriel de la 4.ª Batería de Artillería de Costa (Agrupación Norte), el día 23 de Diciembre último, desapareció de la misma faltando a las tres listas de ordenanza y del cual se ignora su actual paradero, comparecerá en el término de diez días, ante el señor Secretario Relator Delegado para la Defensa de Costas, Agrupación Norte, con residencia oficial en la calle Cortés, 620, 2.º, a fin de prestar declaración en las diligencias previas número 1682 de 1937, sobre deserción, apercibiéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 22 Enero de 1938.—El Secretario Relator Delegado, Laureano Miró Ferrés.

J. G.

**SECHELEGUEN (José)**, Alférez Armero de la Brigada Internacional, instructor de Ametralladoras del segundo Batallón del Regimiento Naval núm. 1, que en 23 de Marzo de 1937 se encontraba en la plaza de Castillo de Locubin (Jaén), inculpado en la causa que bajo el número 13 del corriente año se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, por la muerte ocasionada al Capitán de dicho Batallón, don Pedro Marín Leache; comparecerá en el término de diez días, ante el señor Secretario instructor de este Tribunal, Teniente Auditor don Manuel Bueno Civanto, en la plaza de Baza; apercibiéndole que de no efectuarlo dentro del referido plazo que empezará a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, será considerado rebelde.

Baza, 21 de Enero de 1938.—El Secretario Instructor, M. Bueno.

J. G.

**BRUGUERA CREUS (Juan)**, soldado de infantería del reemplazo de 1935, natural de San Hilario de Sacalm y vecino de Carós, comparecerá, dentro el término de quince días, ante el señor don Joaquín Bohigas Serramallera, Oficial de Complemento de Artillería y Secretario Relator Instructor, Delegado del Tribunal Permanente de Guerra, de la demarcación catalana, en las Comandancias militares de Gerona, Figueras y comarcas; apercibiéndole que de no presentarse dentro el plazo señalado, será declarado rebelde.

Gerona, 21 de Enero de 1938.—El Secretario Relator Instructor Delegado, J. Bohigas.

J. G.

**MILLET ENGUIS (José)**, perteneciente al 145 Batallón de la 37 Brigada Mixta, natural de Fuente Encarro (Valencia), domiciliado en la calle Norte, núm. 20, de profesión albañil, y desaparecido de su Batallón el día 16 de Noviembre del pasado año; comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante este Tribunal Permanente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Tribunal Permanente.

Hoyo de Manzanares, 19 de Enero de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. G.

**José Balaguer Balaguer**, Juez Permanente de la 34 División.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo bajo el número 4, por delito de desertión, he acordado conceder el plazo de 48 horas, en el que deben presentarse en este Juzgado los soldados de la Compañía de Ametralladoras del 272 Batallón de la 68 Brigada Mixta, Valentín Morales Martínez y Roberto Pastor Gregori, para recibirles declaración y notificarles el auto de procesamiento y prisión, dictados contra ellos, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Asimismo, ruego y encargo a las autoridades la busca y captura de los mencionados soldados, cuyas señas son las siguientes:

**MORALES MARTINEZ (Valentín)**, de 19 años de edad, natural de Calzada de Calatrava (Ciudad Libre), domiciliado en la misma, de estado soltero y de profesión campesino.

**PÁSTOR GREGORI (Roberto)**, de 27 años de edad, natural de Alcoy (Alicante), domiciliado en la misma, en la calle de Riego, número 3, casado, y chófer de profesión. En Libros, a 14 de Enero de 1938. José Balaguer.

J. G.

**FERNANDEZ ACIEN (José)**, soldado del Regimiento Naval número 1, hijo de José y de Rosalía, natural de Dalia, provincia de Almería, domiciliado últimamente en Cartagena, de estado se ignora, ignorándose asimismo sus señas personales y particulares, procesado por el delito de desertión militar, número 204 de 1937, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor, Comandante de Infantería de Marina, don Carlos Coll Blanca, residente en el 2.º piso de Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión militar se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación dentro del plazo fijado, será declarado rebelde.

Cartagena, 20 de Enero de 1938.—El Juez, Carlos Coll.

J. M.

**SANCHEZ LUCAS (Antonio)**, marinero del regimiento Naval número 11, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Murcia, provincia de Murcia, procesado por desertión en causa número 167 de 1937, en la actualidad ausente, comparecerá en el

término de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor don Luis Fernández Ortega, Comandante de Infantería de Marina en Intendencia (Puertas de Murcia), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 22 de Enero de 1938.—El Juez, Luis Fernández.

J. M.

**GARCIA MATA (Manuel)**, Cabo del regimiento Naval número 1, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Marbella, provincia de Málaga, domiciliado últimamente en Cartagena, de estado soltero, procesado por el delito de desertión en causa número 399 de 1937, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor don Luis Fernández Ortega, Comandante de Infantería de Marina en Intendencia (Puertas de Murcia), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 22 de Enero de 1938.—El Juez, Luis Fernández.

J. M.

**BELDA LOPEZ (Antonio)**, Cabo del Regimiento Naval número 1, hijo de Antonio y de Adelina, natural de Soller, provincia de Baleares, domiciliado últimamente en Soller, de estado soltero, de 19 años de edad, está desertado, estatura 1'390 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaños, ojos castaños, nariz regular, boca grande, barba limpia, color blanco, su frente corriente, señas particulares no tiene, sí, sabe leer y escribir, procesado por desertión en causa número 216 1937, en la actualidad ausente, comparezca en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor, Comandante de Infantería de Marina, señor D. Luis Fernández Ortega, en Intendencia (Puertas de Murcia), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 22 de Enero de 1938.—El Juez, Luis Fernández.

J. M.